

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2022







EDGAR URIEL MORALES AVILA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

GABRIELA MARTÍNEZ VALENCIA

SINDICO MUNICIPAL

JOSÉ DE JESÚS GUZMAN SÁNCHEZ

PRIMER REGIDOR

FABIOLA MEDINA LÓPEZ

SEGUNDA REGIDORA

CÉSAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ

TERCER REGIDOR

ADELINA DE LA CRUZ BERNAL

CUARTA REGIDORA

ARIANA RUBÍ JIMÉNEZ VALENCIA

QUINTA REGIDORA

TADEO BENITO ISLAS MOLINA

SEXTO REGIDOR

ARMANDO GARDUÑO GARCÍA

SEPTIMO REGIDOR

JOSÉ ANTONIO RAMOS CRUZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024

TEZOYUCA

¡Acciones que Cambian Vidas!



GACETA MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CALLE PASCUAL LUNA No. 20, BARRIO LA ASCENSIÓN,
C.P. 56000 TEZOYUCA, MÉXICO.**

AÑO I

NÚMERO 02

Tezoyuca, Estado de México, a 05 de febrero del año 2022.

**SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9
BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA 2022.....	10
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE TEZOYUCA.....	10
TEQUISISTLÁN.....	11
ENCOMIENDAS.....	12
GOBIERNO.....	12
IGLESIA.....	13
POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS.....	13
BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 2022.....	15
TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO.....	15
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.....	15
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO.....	16
CAPÍTULO CUARTO	
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	18
CAPÍTULO QUINTO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	19
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	21
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	26
TÍTULO TERCERO	
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	31
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO.....	31
CAPÍTULO SEGUNDO	

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO	31
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	32
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	34
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	35
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	37
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	38
TÍTULO CUARTO	
EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	39
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	39
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	40
SECCIÓN TERCERA	
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	40
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	41
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO	43
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	44
SECCIÓN TERCERA	
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA:	45
SECCIÓN CUARTA	
DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	45
SECCIÓN QUINTA	

DEL FOMENTO AL TRANSPORTE Y VIALIDAD	47
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	49
CAPÍTULO CUARTO	
DEL DESARROLLO URBANO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS.....	52
SECCIÓN PRIMERA	
DEL DESARROLLO URBANO	52
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	56
SECCIÓN TERCERA	
DEL AGUA POTABLE	58
SECCIÓN CUARTA	
DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO ...	60
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	60
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO	62
CAPÍTULO SEXTO	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	63
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	64
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL CONTROL FISCAL.....	65
SECCIÓN TERCERA	
DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO.....	66
SECCIÓN CUARTA	
DEL CATASTRO MUNICIPAL	67
SECCIÓN QUINTA	
DE LOS RECURSOS MATERIALES.....	70
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)	70
SECCIÓN UNICA	
DE LA PLANEACIÓN	71

CAPÍTULO OCTAVO

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	71
-------------------------------------	----

CAPÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, GOBIERNO DIGITAL, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL, COORDINACIÓN DEL EMPRENDEDOR, BOLSA DE TRABAJO	73
--	----

SECCIÓN PRIMERA

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	73
-------------------------------	----

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MEJORA REGULATORIA.....	74
-------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA

DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL.....	77
-------------------------------------	----

SECCIÓN CUARTA

DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO.....	78
-----------------------------------	----

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	81
--	----

SECCIÓN SEXTA

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, GIRO Y SESIONES DE DERECHO.....	82
--	----

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS TIANGUIS	83
-----------------------	----

SECCIÓN OCTAVA

DEL FOMENTO INDUSTRIAL.....	83
-----------------------------	----

SECCIÓN NOVENA

DE LA COORDINACIÓN DEL EMPRENDEDOR MUNICIPAL	84
--	----

SECCIÓN DECIMA

DE LA BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL	85
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO

SECCIÓN ÚNICA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	85
---	----

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL FOMENTO AGROPECUARIO	86
--------------------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN,.....	87
-----------------------	----

SECCIÓN PRIMERA Y ÚNICA

DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES	88
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA ATENCIÓN A LA MUJER.....	88
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA CULTURA E IDENTIDAD.....	89
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	90
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LAS OBLIGACIONES, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL SECRETARIO TÉCNICO, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DE LA SEGURIDAD PRIVADA, DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS .	91
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	91
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	95
SECCIÓN TERCERA	
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	96
SECCIÓN CUARTA	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	96
SECCIÓN QUINTA	
DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ...	97
SECCIÓN SEXTA	
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.....	97
SECCIÓN SÉPTIMA	
DE LA SEGURIDAD PRIVADA.....	99
SECCIÓN OCTAVA	
DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2	99
SECCIÓN NOVENA	
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.....	100
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PROTECCIÓN CIVIL, Y BOMBEROS, FARMACIA MUNICIPAL Y ZONOSIS MUNICIPAL	101
SECCIÓN PRIMERA	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO.....	103

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS 106

SECCIÓN TERCERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... 107

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD..... 109

SECCIÓN QUINTA

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES 110

SECCIÓN SEXTA

DE LA FARMACIA MUNICIPAL 111

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CENTRO DE ZONOSIS MUNICIPAL 112

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS 112

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TEZOYUCA Y LA ASISTENCIA SOCIAL..... 112

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 114

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS..... 115

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 115

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.....116

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 116

TÍTULO OCTAVO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA 117

CAPÍTULO UNO

DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL 117

SECCIÓN PRIMERA

DEL OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR 118

OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA 118

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR	118
SECCIÓN TERCERA	
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....	120
SECCIÓN CUARTA	
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	120
SECCIÓN QUINTA	
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	125
SECCIÓN SEXTA	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	125
TÍTULO DÉCIMO	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	126
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	126
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El H. Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca, Estado de México para el periodo 2022-2024 de conformidad con el acuerdo número 1 tomado en la segunda sesión de cabildo de tipo extraordinaria de resolución, celebrada en fecha 25 de enero del año 2022, ha tenido a bien expedir este bando municipal.

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad Jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente, que logre un gobierno que realice “ACCIONES QUE CAMBIAN VIDAS”.

El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de Legalidad y Compromiso Social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica, inmediata y **eficiente**, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y Justicia Social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, abatiendo la corrupción, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, asimismo, sabemos y estamos convencidos de que el Progreso y la Justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal

Este Bando establece las bases Normativas de Observancia General para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que nos competen, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana. Las nuevas disposiciones amplían las facultades del H. Ayuntamiento y con ello permite que éste tenga un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales con el objeto de mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y desarrollo de sus comunidades protegiendo sus capacidades turísticas y de desarrollo económico regional; se reconoce que el respeto a los Derechos Humanos es obligación primigenia de la autoridad que se caracterice de ser democrática, por lo que se han implementado las acciones necesarias para cumplir con la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, promoviendo condiciones de equidad, basada en el principio de igualdad ante la Ley, como una vocación natural y universal del ser humano y una obligación que nos corresponde a todos; asimismo reconociendo los derechos y obligaciones de los Originarios, Vecinos y Transeúntes del Municipio, además de acotar cualquier conducta que resulte contraria a lo establecido en los

diversos Ordenamientos Municipales. En este contexto y por lo anterior, se hace necesario que el H. Ayuntamiento cuente con Leyes y Reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y desarrollo socioeconómico.

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA 2022 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE TEZOYUCA

Los antecedentes históricos Precolombinos de Tezoyuca los podemos encontrar en nuestros cerros gemelos, debido a que estos, contienen los asentamientos más importantes del municipio, y donde podemos recopilar la mayor parte de la historia de nuestro Tezoyuca. "Saber quiénes somos, para conocer hacia dónde vamos"

Cerros de Cuauhtepec y Tezoyotzin. En la municipalidad de Tezoyuca se encuentra el cerro de Cuauhtepec con una altitud de 2,530 msnm y el cerro de Tezoyotzin que tiene una altitud de 2,310 msnm, y actualmente se explota como una mina de tezontle en piedra, en arena, y grava. Desde tiempos remotos los cerros fueron utilizados por el hombre como lugares estratégicos, de culto, de observación y recreación. Como pueblo de origen prehispánico, Tetzoyocan es una de las más antiguas poblaciones de la región texcocana, cuya historia se remonta hacia el siglo XIII, de acuerdo a las más antiguas crónicas de esta región. Pero apegándonos al estudio "The Teotihuacan Valley Project", 1960s, podemos afirmar que Tetzoyocan contaba con asentamientos o aldeas entre los años 400 a. C. De acuerdo con el estudio que realizó William T. Sanders, donde muestra alfarería de origen tolteca encontrada en el cerro de Cuauhtepec.

Cuauhtepec etimológicamente significa "Cuauh, Cuauhtli" Águila-"Tepetl" -Cerro-, "c" -en-; significa: En el cerro de las Águilas o Cerro del Águila. Tezoyotzin "Cerró Pequeño de Tezontle" o "Cerro sagrado de Tezontle" ya que la terminación "Zin" puede significar pequeño, sagrado o reverenciado", esto refuta que Tezoyuca es más antiguo que lo que marcan las crónicas en cuanto asentamientos de población.

IMPORTANCIA CULTURAL

El Acolhuacan se formó tras la fusión cultural de dos grupos étnicos: los Chichimecas y los Acolhuas.

El Acolhuacan tiene un origen común como grupo migrante Chichimeca que adquirió el linaje de Xólotl y se fusionó a remanentes Toltecas. El primer grupo de gobernantes del Acolhuacan, según las fuentes históricas, estuvo conformado por Xólotl, Nopaltzin, Tlotzin y Quinantzin, los cuales poseían un linaje Chichimeca.

Posteriormente reinan Techotlalatzin, Ixtlilxóchitl, el famoso rey Nezahualcóyotl, Nezahualpilli y Cacamatzin, al que le toca la llegada de los españoles.

Los acolhuas eran muy diferentes de otros grupos como los Mexicas, Chalcas, Xochimilcas, Tlaxcaltecas, etc. que vivían en el centro de México. Los Acolhuas además de creer en un solo Dios, tenían conocimientos muy avanzados en matemática, edafología, geografía, historia. La lengua náhuatl que se hablaba en el Acolhuacan era la más fina de la cuenca de México y sus códigos fueron lo más

finos de la región. Con la llegada de los españoles Texcoco se convirtió en la cuna del cristianismo en México bajo la dirección de los Franciscanos, en especial de Fray Pedro de Gante. Tetzoyocan ha figurado como un pueblo con características propias de ubicación, población y una elemental organización política, a partir del año 1200 d.C. Como lo señala el "Códice Xolotl, Lámina I", donde se muestra el primer topónimo utilizado para identificar nuestra región con la definición etimológica de "Tezoni": instrumento o lanceta para sangrar" en el Señorío Acolhua. Cabe mencionar que también el topónimo sufrió varios cambios en el transcurso del tiempo hasta llegar al que hoy día tenemos, esto debido a que entre más valor e importancia fuera obteniendo el lugar se plasmaba en el topónimo.

Primer Gobernante o Chichimeca-Tecuhtli (señor) de Tetzoyocan y segundo topónimo de nuestro territorio lo encontramos en el C. Xolotl Lámina V, 1357 d. C. y su nombre era Omitl-Hueso.

El siguiente Chichimeca-Tecuhtli de nuestro territorio lo encontramos C. Xolotl Lámina VI año: 1409 y su nombre es Tlaltecatzin. Cabe mencionar que en el año 1418 por la guerra Tepaneca y la ambición que tenían por obtener todo el territorio, desterraron a Nezahualcōyotl y le dieron muerte a Ixtlilxōchil, esto provocó una reestructuración de gobernantes en toda la región Acolhua, no siendo la excepción Tetzoyocan, ya que lo señala el C. Xolotl Lámina VIII, donde encontramos la modificación del topónimo que desarrollaron los Tepanecas pero sin dejar nombre del señor en turno, esto porque Nezahualcōyotl no tardó mucho en recuperar su señorío y borrar esta parte de la historia, minimizando los interinatos Tepanecas.

Techotlalatzin fue último Chichimeca Tecuhtli (señor) de Tetzoyocan. Su nombre significa: Piedra pulida por el agua metafóricamente que era una persona muy culta y preparada. En su glifo tiene el agua y la piedra. C. Quinatzin Lámina II 1435 a 1515 D.d.C. El señor de Tetzoyocan (q2.h.30) se encuentra mediante la combinación de un glifo de piedra telt, una pezuña de venado chochcolli y el glifo que identifica el agua, atl. En la imagen también encontramos el cerro con el cual se identifica a Tetzoyocan a la derecha con las características: el cerro tepetl coloreado en verde, con el petate petlalt coloreado en naranja y la cueva oztotl en el centro donde encontramos el topónimo tepetl que pertenece a Tetzoyocan. Podemos observar la importancia de la demarcación en aquellos tiempos debido a que Tetzoyocan formaba parte del primer grupo que conformaba el grupo central, ya que era aliado del señor de Tezcoco, y estaba conformado por: Huexotla, Coatlichan, Chimalhuacan, Tepetlaoztoc, Acolman, Tepechpan, Tetzoyocan, Chicunauhtla, Chiautla, Teotihuacan y Otompan.- Situado Tezoyuca muy cercano a las márgenes del río Papalotla y muy cerca del Río San Juan, dos de los ríos de mayor caudal en aquellos tiempos, contó con los recursos naturales apropiados para un notable desarrollo agrícola, lo cual se comprueba con la referencia que se hace respecto al pago de tributos de este pueblo originario, a la ciudad de Tenochtitlán, en la matrícula de tributos del código mendocino, pintado en la primera mitad del siglo XVI. C.

TEQUISISTLÁN

Mapa Upssala, con detalle de la ubicación de Tequisistlán. Se observa una iglesia y al lado un caracol. Caracol en náhuatl es Tecciztli, Luego entonces Tequisistlán es vocablo deformado debería de ser, TECCIZTLAN.

Ésta jurisdicción que se extiende hacia el noroeste desde la ribera del lago de Texcoco hasta la orilla Del Valle de México (2200 - 2700 metros) es un área fría y algo desolada con escasas lluvias estacionales, y se encuentre en el Estado de México.

Teotihuacan y Tepechpan eran gobernados por tlatoanis de linaje Acolhua, subordinados en cierto sentido a Tezcoco pero con bastante autonomía política. Solo Tepechpan aparece en el código Mendocino como estado tributario, Tequixitlán probablemente dependiente de Tepechpan, quizás tenía cierta autonomía, la lengua era el náhuatl con minorías otomies y popoloca.

Visitados por primera vez por los españoles 1519, estos lugares fueron controlados por ellos en 1521.

ENCOMIENDAS

Teotihuacán fue asignado al gobernador Francisco Verdugo, sucedido en 1538 por una hija, Francisca, quien se casó con Alonzo de Bazán. Su hijo Andrés de Bazán recibió los tributos antes de morir 1568. A continuación, fueron reasignados a don Luis de Velasco, pero poco después tomó posesión como encomendado otro hijo de Bazán, Antonio de Velázquez Bazán. Este último aparece todavía en 1597 y fue sucedido por un hijo, Rodrigo Velázquez y Castro de Bazán, desde 1603 hasta 1620 o más tarde, la última encomendará, Josefa Bazán y Castro, murió entre 1643 y 1648 cuando Teotihuacán quedó vacante y pasó a la Corona.

Gerónimo de Medina poblador, tuvo encomendado a Tepechpan desde la década de 1520 hasta 1538 cuando la entregó en dote a su hija Inés de Vargas, casada con Juan Baeza de Herrera. Baeza murió 1552 y en 1597 aparecen como encomendados primero su viuda y después el hijo de ambos, Gerónimo Baeza de Herrera. Los tributos fueron reasignados antes de 1643 a los herederos de Moctezuma. Parte de la encomienda había pasado a la corona para 1688 Tequisistlán (reconocido por los españoles como cabecera separada) tuvo originalmente dos encomendados. Una mitad pasó a la corona en 1534, cuando la otra pertenecía al conquistador Juan de Tovar. La mitad de Tovar fue heredada hacia 1535 por un hijo, Juan Hipólito de Tovar, quien murió en 1600. Cuatro años después los tributos de Tovar fueron reasignados a Juan Cano Moctezuma, quien con sus herederos siguió recibiendo por muchos años.

GOBIERNO

A comienzos de la década de 1530 se nombró un solo corregidor para administrar las porciones pertenecientes a la Corona de Tequisistlán y el vecino Cempoala. Hasta 1557 este corregimiento se dividió, y el magistrado de Tequisistlán pasó a encargarse de las encomiendas vecinas (Acolman, Teotihuacan y Tepexpan); hasta finales del siglo XVI fue sufragáneo del alcalde mayor de Texcoco.

Hacia 1640 la jurisdicción, llamada para entonces San Juan Teotihuacan, se convirtió en alcaldía mayor. Una modificación importante de los límites ocurrió quizá hacia a finales del siglo XVII cuando Acolman y sus sujetos fueron transferidos de esta jurisdicción a la de Tezcoco. A partir de 1786 Teotihuacán pasó a ser subdelegación de la intendencia de México.

IGLESIA

Los primeros que penetraron en el área fueron franciscanos de Tezcucó, pero desde 1540 fueron visitadas por agustinos de Acolman en 1559, después de dos años de controversias entorno a las propuestas de construcción de un convento agustino, San Juan Evangelista (después de San Juan Bautista) Teotihuacán se erigió en doctrina Franciscana (Richard, 1933), San Bartolomé Tequisistlán y Magdalena Tepexpan siguieron siendo por mucho tiempo visitas de Acolman, en 1743 aparecen como parroquias agustinas, pero después de la secularización 1754 solo Tepexpan sobrevivió como doctrina separada. Teotihuacán fue secularizada en 1771-1772. Todas las parroquias estaban en la arquidiócesis de México.

POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS

Después de serias pérdidas tempranas, la población indígena alcanzaba alrededor de 4000 tributarios en 1570, que se redujeron a 2500 para 1580 y 2000 en 1600 y apenas 305 en 1643 (hubo una seria epidemia en 1629 - 1631). Recuentos posteriores dan 414 tributarios en 1688 y 1036 familias indias en 1743 y 1814 tributarios indios en 1804. En 1697 había algo más de 300 comulgantes no indios en Teotihuacán, el censo de 1743 registra 257 familias no indias (en su mayoría españolas) en su jurisdicción mientras que el r. 1791 de 895 españolas (individuos), 388 mestizos y 266 mulatos.

En 1580 Teotihuacán tenía todavía dieciocho sujetos, Tepexpan trece y Tequisistlán dos, todos los sujetos estaban registrados en un padrón bastante complicado (cf. Gibson, 1745, p. 51 y el mapa que acompaña la relación), algunos cerca de las cabeceras y algunos hasta cinco leguas de distancia.

En 1599 - 1604 hubo otra concentración en la que muchos asentamientos menores desaparecieron, abandonados o trasladados a centros de congregación donde se convirtieron en barrios. En Teotihuacán (1950: San Juan Teotihuacán Villa) siete de los nombres de las antiguas estancias pueden reconocerse como pueblos en el siglo XVIII: San Lorenzo (Atezcapan), Santa María Coatlán, San Sebastián (Chimalpa), San Francisco Mazapa (Mazatlán), San Martín (Teyacac), Santiago Tolman y San Luis Xihquemecan (Tecuautitlán), Santa María Maquixco bajo y Purificación Tilhuacan había llegado hacer pueblos para fines del siglo XVII.

Solo tres estancias de Tepexpan (1950: pueblo) en 1580 parecen haber sido permanentemente eliminadas por la congregación de 1603 - 1604. Los otros bien sobrevivieron o resucitaron más tarde como pueblos en algunas modificaciones en la nomenclatura: San Bartolomé Actopan (Atocpan), Santa María Acticpan (Actipac, Suchitepec), San Miguel Atlamaxac, San Cristóbal Culhuacán (Culhuacatzinco), Santa María Maquixco Alto, San Juan Teacalco, San Francisco Temazcalapa, San Mateo Teopancala (Teopancalco), Santa Ana Tlacahualco, Santiago Zagualuca.

De las dos estancias de Tequisistlán (1950: Tequisistlán, pueblo), una San Miguel Totolcingo sobrevivió como pueblo.

A finales del siglo XVIII había tres haciendas y cinco ranchos, más un considerable número de barrios en la región.

Autor: Peter Gerhard

Fuente: Geografía Histórica de la Nueva España, 1519 – 1821

a) Tovar, Juan de. Burgos, – México, c. 1560. Conquistador

En 1519, estaba instalado en Santo Domingo, y junto a su hermano Cristóbal, se dedicaba al comercio. De allí, se trasladó a Cuba para participar en la expedición que Hernán Cortés preparaba para conquistar México. Desembarcó en las costas en julio de 1520, en la flota de Francisco Salcedo, que había salido meses después que Cortés porque la nave había tenido que ser reparada en Cuba. Se reagruparon al resto de la expedición en Veracruz, ya que no habían iniciado el internamiento hacia Tenochtitlán.

Una vez conquistado el imperio Azteca, Cortés dirigió una serie de expediciones para explorar el territorio. Tovar le acompañó, en 1522, en la fundación de San Esteban del Puerto. Ese mismo año, también participó en las conquistas de Colima y de Michoacán, que Cortés había encargado a Juan Álvarez Chico y Cristóbal de Olid, respectivamente. También, en 1527, fue enviado a Veracruz para recoger un cargamento de armas, y transportarlas a México y de ahí a Colima, para equipar los navíos que se estaban preparando para ir a la Especiería, al mando de Álvaro de Saavedra. Por todos sus servicios y méritos en la conquista de la Nueva España, tuvo como premio la encomienda del pueblo de Yuripúndaro, de 1528 a 1539, cuando se le reasignó al conquistador Alonso del Castillo. También tuvo encomendados los pueblos de Escotoyaque y Xicayan, aunque el propio Cortés le retiró la mitad de éste para entregársela a Francisco Guillén, prometiéndole en compensación unos indios de la jurisdicción de México, que nunca llegó a recibir. Además, en 1538, recibió como merced real un escudo de armas, que fue modificado en 1541.

Avecindado en ciudad de México desde 1531, se casó con Luisa Cervantes con quien tuvo cuatro hijos: Juan Hipólito de Tovar, que en 1560 ya había heredado las encomiendas de su padre y de su tío Cristóbal, que disfrutó hasta 1600, año en que murió y revirtieron a la Corona; Mendo Cervantes de Tovar, que se casó con Juana Cano de Moctezuma, nieta de Techipo o Isabel de Moctezuma, hija de Moctezuma II; Catalina, y Cristóbal, que se hizo agustino.

Bibl.: M. Lucena Salmoral (coord.), Historia de Iberoamérica, Tomo II. Historia Moderna, Madrid, Editorial Cátedra, 1990; A. Pereda López, La emigración burgalesa a América durante el siglo xvi, Burgos, Caja de Burgos, 1999; Conquistadores y encomenderos burgaleses en Indias (1492-1600), Burgos, Universidad, 2001; H. Thomas, Quién es quién de los conquistadores, Barcelona, Salvat, 2001; La Conquista de México, Barcelona, Planeta, 2004.

Fuente: Carmen M. Landía Pascual

**C.P. EDGAR URIEL MORALES AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO 2022 - 2024
A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 30, 31 fracciones I y V, 48 fracciones II y III, 86, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 2022.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tezoyuca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 21 párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.

Este Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los Tezoyuquenses, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado y las que se les deleguen mediante convenios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Tezoyuca es una entidad de derecho público, con personalidad

jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y, para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y por las disposiciones del presente Bando, manuales y reglamentos municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Son fines del H. Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I.** Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones;
- II.** Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, conforme lo establecen los ordenamientos legales de la materia;
- III.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- IV.** Garantizar que la procuración de justicia municipal sea pronta, expedita e imparcial, a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente mediante la protección, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;
- VI.** Promover el bienestar social, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social;
- VII.** Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común;
- VIII.** Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales, federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo, cultura y artesanías;
- IX.** Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar;
- X.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XI.** Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución y la

drogadicción, mediante el respeto de los derechos humanos;

XII. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y con otras instituciones afines;

XIII. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;

XIV. Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo con las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca;

XV. Gestionar la regularización de la tenencia de la tierra;

XVI. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la modernización de la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa eficientes;

XVII. Garantizar y fomentar la Protección Civil en el ejercicio de su competencia, de acuerdo con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a las personas adultas mayores y personas discapacitadas, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIX. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal y autoridades auxiliares;

XX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XXI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;

XXII. Construir accesos en oficinas y lugares públicos para facilitar el libre tránsito de las personas discapacitadas;

XXIII. Coordinarse con otros municipios en proyectos regionales o metropolitanos;

XXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo con lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XXVI. Cumplir y hacer cumplir por conducto de las dependencias de la administración pública municipal, las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes que expida el H. Ayuntamiento;

XXVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas en condiciones de equidad e igualdad, observando lo

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;

XXVIII. Implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;

XXIX. Promover un programa para el otorgamiento del certificado provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil;

XXX. Regular la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, prohibiendo que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud;

XXXI. Promover, a través de las instancias correspondientes, y conforme a las atribuciones otorgadas a los municipios, programas tendientes a generar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XXXII. Procurar el establecimiento de programas para la conservación del comercio tradicional;

XXXIII. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan por el territorio municipal, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen;

XXXIV. Las demás que determine el propio H. Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que otorguen atribuciones a los Ayuntamientos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El municipio se denomina Tezoyuca y su cabecera municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen náhuatl, compuesto por las voces “Tezontli” que significa tierra volcánica roja y porosa, “Yutl”, desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como “lugar lleno de tezontle”.

ARTÍCULO 7.- La imagen institucional del gobierno municipal representa una inclusión de los sectores sociales y fortalecimiento de los mismos, por medio de un engrane que representa la fuerza y el movimiento en conjunto con los 5 ejes de gobierno, cada color en el engrane simboliza un eje, el rosa: fortalecimiento social; naranja: fortalecimiento económico; azul: fortalecimiento territorial; amarillo: buen gobierno y verde: seguridad y protección al ciudadano. Resaltando el nombre de

Tezoyuca con el color azul que regirá el municipio con honor y honestidad, se incluye la frase ¡Acciones que cambian vidas! como el eslogan que busca representar un sello de rápida identificación, englobando a los 5 ejes en conjunto para lograr un cambio en el municipio y en las personas para un mejor Tezoyuca.

ARTÍCULO 8.- La imagen institucional del gobierno municipal, su tipografía, logotipo y la frase serán utilizados exclusivamente en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles, uniformes de carácter oficial y únicamente previa autorización del Presidente Municipal y/o autorizado por el Cabildo. El logotipo institucional se describe como gobierno de Tezoyuca 2022-2024 y está compuesto por la imagen mencionada en el párrafo anterior, además de tres líneas que encierran dicho gráfico.



CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 17.57 km² de superficie, y sus límites son:

Al Norte con el Municipio de Acolman; Al Sur con el Municipio de Atenco; Al Oriente con el Municipio de Chiautla; y Al Poniente con el Municipio de Acolman.

El Municipio de Tezoyuca, integra su territorio de la manera siguiente:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Villa de Tezoyuca. Se integra por:

- a) Barrio de la Ascensión;
- b) Barrio de la Resurrección;
- c) Barrio de la Concepción;
- d) Barrio de Santiago;

II.- Pueblo de Tequisistlán. Sus principales actividades económicas son la agrícola y el comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 4 kilómetros, constituido por diez Barrios y su Ejido.

- a) El Rosario;
- b) Guadalupano;

- c) La concepción;
- d) Los Reyes;
- e) Santiago;
- f) San Andrés;
- g) San Antonio;
- h) San José;
- i) San Juan;
- j) Panteón Jardín; y
- k) Ejidos de Tequisistlán

III.- Colonia Buenos Aires: Esta colonia carece de disposición de tierra para el cultivo, por lo que su vocación económica es de comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km.

IV.- Colonia San Felipe: Esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuauhtepac. Tiene a la agricultura como actividad complementaria de la economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

V.- Colonia Ampliación Tezoyuca: Se localiza en la orilla de la carretera federal Texcoco- Lechería, su principal actividad es el comercio. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

ARTÍCULO 10.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 5 delegaciones y 8 consejos de participación ciudadana, quienes se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

A) DELEGACIONES

- 1. Tequisistlán;
- 2. Buenos Aires;
- 3. San Felipe;
- 4. Ampliación;
- 5. Santiago;

B) COPACIS

- 1. Tequisistlán;
- 2. Buenos Aires;
- 3. San Felipe;
- 4. Ampliación;
- 5. Ascensión;

6. Resurrección;
7. Concepción;
8. Santiago.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan en él temporal o permanentemente. Los habitantes del municipio se considerarán como Tezoyuquenses, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 12.- Son Tezoyuquenses los siguientes:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
 - II. Los nacidos fuera del municipio, hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio del municipio;
 - III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio.
- Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

ARTÍCULO 13.- Son vecinos del municipio los siguientes:

- I. Los habitantes que tengan una residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses con el ánimo de permanecer en él;
- II. Los que manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad por así serlo, y comprueben la veracidad de su dicho.

ARTÍCULO 14.- La vecindad del municipio se pierde por:

- I. Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio o lugar;
- II. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, o de no ser así, exista manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del municipio;

ARTÍCULO 15. Los Tezoyuquenses y vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios públicos que este H. Ayuntamiento otorga en términos del presente Bando;

- II.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- III.** Recibir información pública de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV.** La protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal;
- V.** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;
- VII.** Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y demás procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que acuerde y expida el H. Ayuntamiento y/o autoridades auxiliares;
- VIII.** Presentar al H. Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o Área Administrativa, según sea el caso;
- IX.** Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- X.** Inconformarse de las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales;
- XI.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XII.** Acceder al bienestar y seguridad social;
- XIII.** A no ser discriminado por motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XIV.** Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el H. Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana;
- XV.** Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XVI.** Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia legal, ante el Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan los dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla del servicio militar nacional;
- XVII.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales sin dueño en la vía pública,

enfermos o sospechosos de rabia;

XVIII. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIX. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;

XX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social;

XXI. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;

XXII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio;

XXIII. Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores;

XXIV. Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del municipio;

XXV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad;

XXVI. Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión, o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales;

XXVII. Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública;

XXVIII. Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública;

XXIX. Abstenerse de estacionar cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera, en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento;

XXX. Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión de malvivientes;

XXXI. Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de

reparación o mantenimiento de vehículos entre otras;

XXXII. Queda estrictamente prohibido obstaculizar las avenidas primarias de las localidades para realizar reparaciones, estacionar vehículos, ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis, o realizar cualquier otra actividad que obstaculice los carriles y banquetas de tal vialidad, siendo competencia de la Dirección de Urbano, Obras Públicas y de la Dirección de Seguridad Pública, las cuales se establecen de manera enunciativa más no limitativa, con el apoyo de la autoridad de tránsito que corresponda, el retiro de vehículos y objetos;

XXXIII. Utilizar los puentes peatonales existentes en el municipio, para su protección personal y de los conductores de vehículos automotores;

XXXIV. Pagar oportunamente a quien corresponda, los servicios de agua potable y al H. Ayuntamiento el drenaje. Los usuarios de los servicios de agua y drenaje que no paguen oportunamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se harán acreedores a las sanciones procedentes; y

XXXV. Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 16.- Los Tezoyuquenses y vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus Reglamentos;

II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Respetar a las autoridades e instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores de edad que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores en colaboración con las instancias correspondientes;

VI. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;

VII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre Hospitalaria;

VIII. Queda estrictamente prohibido arrojar o depositar basura, residuos peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo tales como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, explosivos, material tóxico, flamables y biológicos – infecciosos, en sistemas de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como en la vía pública o en predios baldíos;

IX. Bardar, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;

X. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;

- XI.** No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;
- XII.** Solicitar a la autoridad municipal, autorización para la poda, derribo, trasplante de árboles, conforme a derecho; asimismo, hacer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes del mal uso de áreas verdes en territorio municipal;
- XIII.** Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus reglamentos;
- XIV.** Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XV.** Denunciar a través de llamada anónima, página electrónica, información vía portal ciudadano de la presidencia municipal, el reporte de vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad, pueblos, colonias y caseríos;
- XVI.** Abstenerse de conducir todo tipo de vehículos automotores en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias prohibidas que alteren el sistema nervioso central del organismo humano;
- XVII.** Respetar a toda persona no importando su condición económica, social, cultural, política, etc. particularmente a las personas con capacidades diferentes;
- XVIII.** Prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, así como aquellas que estén fuera de las leyes municipales, estatales y/o federales;
- XIX.** Denunciar a quién se sorprenda haciendo grafiti, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como el equipamiento urbano;
- XX.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de estos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así como, colocar en éstas el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXI.** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes Municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos;

ARTÍCULO 17.- Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca ; llevarán a cabo las medidas necesarias para ver por el interés superior, protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad a lo dispuesto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán los siguientes derechos:

- I.** Tener un nombre y preservar su identidad;
- II.** A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- III.** Vivir en familia, con felicidad, amor, respeto y comprensión;
- IV.** No ser discriminado por ningún motivo;
- V.** No sufrir violencia física, mental o sexual;
- VI.** Ser incluidos y manifestar su opinión en los asuntos que les interesen;
- VII.** Recibir educación de calidad, laica y gratuita;
- VIII.** Descansar, divertirse, jugar y realizar actividades propias de su edad;
- IX.** Asociarse y reunirse libremente con otras personas;
- X.** A que nadie atente contra su intimidad;
- XI.** Ser protegidos contra las formas de explotación que lesionen su integridad; y
- XII.** Acceder a información y material que promueva su bienestar intelectual y social.

ARTÍCULO 20.- Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, esté hará comparecer a un padre, tutor, representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en caso de no presentarse ninguna persona que represente al menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, para su cuidado, y custodia; si no se presentase su madre, padre, tutor, representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio o se iniciará el trámite correspondiente para salvaguardar la integridad del menor hasta una edad de 14 años, para los casos de mayores de 14 años deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación por escrito o se levantará el acta correspondiente para quien resulte responsable dictada por el Oficial Conciliador del Municipio de Tezoyuca.

Al efecto, las niñas, Niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo con su edad y considerando como objetivo primordial promover su

rehabilitación y reintegración a la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Una vez obtenida la comparecencia del representante legal del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

ARTÍCULO 22.- Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad por falta administrativa, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

ARTÍCULO 23.- En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, por falta administrativa, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

ARTÍCULO 24.- De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 25.- Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- I. Proporcionarles una vida digna;
- II. Garantizar su desarrollo y protección;
- III. Inculcarles el respeto a las demás personas, a su propia identidad cultural, a su idioma, a los valores nacionales del país en el que viven y a las culturas distintas de la suya;
- IV. Garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; y
- V. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

ARTÍCULO 27.- La Integración el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca estará integrado de la siguiente manera y se le denominará como el Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones llevadas a cabo dentro del mismo los cuales se conforman como sigue:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;

- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Titular de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- V. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- VI. Defensor Municipal de Derechos humanos;
- VII. Titular de la Tesorería Municipal;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Titular de Educación;
- XIV. Titular del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;
- XV. Titular de Casa de Cultura;
- XVI. Titular de Comunicación Social; y
- XVII. Titular del Instituto de la Mujer.
- XVIII. Podrán ser invitados:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil; y
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes conformada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 28.- El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente Municipal o la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 29. El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, es el encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que de manera enunciativa más no limitativa regidas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento; Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, Ley de Asistencia Social, Manual de Procedimientos del Municipio de Tezoyuca y Manual de Procedimientos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 30.- El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación físicas, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas;

ARTÍCULO 31.- El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca garantizará plenamente los derechos de las niñas, los niños y adolescente de Tezoyuca, siendo los siguientes:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho de acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos niñas, niños y adolescentes respetables y;
- XII. Derecho a recibir la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Participar en el diseño del Programa Municipal;

- III. Elaborar el Reglamento Interno, Manual de Organización y de Procedimientos y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos mediante la Red de Difusión de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes conformada por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de su reglamento y demás disposiciones jurídicas, aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de su Reglamento;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel municipal, estatal y federal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades municipales y estatales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integran por:

Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo designada para tal efecto y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para poder sesionar.

El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal, ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e

intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 37.- Los regidores municipales, que en el municipio son siete, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

- 1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL;
 - 1.1 SECRETARÍA PARTICULAR;
 - 1.2 SECRETARÍA TÉCNICA;
 - 1.3 VINCULACIÓN Y ENLACE MUNICIPAL; Y
 - 1.4 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
- 2.- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO;
 - 2.1 COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA;
 - 2.2 COORDINACIÓN DE GOBIERNO;
 - 2.3 COORDINACIÓN DE JURÍDICO;
 - 2.4 COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
 - 2.5 COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD; Y
 - 2.6 COORDINACIÓN DE ARCHIVO.
- 3.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- 4.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;
 - 4.1 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- 5.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA;
 - 5.1 COORDINACIÓN DE TURISMO
- 6.- TESORERÍA;
 - 6.1 CATASTRO;
 - 6.2 RECURSOS MATERIALES;
- 7.- UIPPE;

7.1 PLANEACIÓN

- 8.- CONTRALORÍA;
 - 8.1 ÁREA SUBSTANCIADORA;
 - 8.2 ÁREA INVESTIGADORA;
 - 8.3 ÁREA RESOLUTORIA;
 - 8.4 AUDITORIA (SUPERVISIÓN COCICOVIS).
- 9.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO;
 - 9.1 FOMENTO INDUSTRIAL;
 - 9.2 FOMENTO COMERCIAL.
 - 9.3 EMPRENDEDOR;
 - 9.4 BOLSA DE TRABAJO;
 - 9.5 COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA;
- 10.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
- 11.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
- 12.- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN;
 - 12.1 BIBLIOTECAS
- 13.- INSTITUTO DE LA MUJER.
- 14.- DIRECCIÓN DE CULTURA;
 - 14.1 COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA.
- 15.- COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD.
- 16.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - 16.1 SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - 16.2 COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - 16.3 CENTRO DE COMANDO Y CONTROL (C2);
 - 16.4 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SECRETARÍA TÉCNICA
- 17.- DIRECCIÓN DE SALUD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
 - 17.1 DIRECCIÓN DE SALUD;
 - 17.2 FARMACIA MUNICIPAL;
 - 17.3 ZOONOSIS;
- 18.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 19.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

20.- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEZOYUCA (IMCUFIDET).

21.- OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Las unidades administrativas que se expresan en el presente artículo, cuando no lo disponga de manera específica algún ordenamiento, desarrollarán sus funciones de conformidad a lo que establezca el Reglamento Interno y los Manuales de Organización y de Procedimientos de cada una de ellas, debidamente aprobados.

Para conocimiento detallado de las funciones horarios, roles y responsabilidades, así como reglamentos internos de cada dependencia municipal, consúltese el Manual Organizacional de la Administración pública municipal de Tezoyuca.

Para conocimiento detallado de Directrices, políticas, lineamientos y procedimientos administrativos Véase Reglamentos municipales y manuales de procedimientos

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 39.- Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el H. Ayuntamiento podrá contar con los órganos siguientes:

- I.** Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- II.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.** Comité de Información;
- IV.** Comité Municipal de Servicio Social Voluntario;
- V.** Comité Municipal de Adquisiciones;
- VI.** Comité Municipal de Salud Pública;
- VII.** Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida(SIDA);
- VIII.** Comité Municipal de Educación;
- IX.** Consejo Municipal de Empleo;
- X.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XI.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII.** Consejo Municipal de Protección al Consumidor;
- XIII.** Consejo Municipal de la Juventud;
- XIV.** Consejo de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV.** Consejo Municipal de Población;
- XVI.** Consejo de Participación Ciudadana;

- XVII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIX.** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX.** Consejo Municipal de la Mujer;
- XXI.** Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos;
- XXII.** Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes;
- XXIII.** Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- XXIV.** Comisión de Honor y Justicia;
- XXV.** Comisión de Mejora Regulatoria; y
- XXVI.** Aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio, siendo las establecidas de manera enunciativa, más no limitativa.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo del Presidente Municipal o de quien este designe, a excepción de los consejos de participación ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoría, promoción y gestión social, así como las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; así mismo, fomentarán entre los ciudadanos jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sección y Jefes de Manzana y todos aquellos que designe el H. Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, y serán electos democráticamente junto con los COPACIS, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto emita el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

A) Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento; y
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al H. Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;

B) Corresponde a los jefes de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los Delegados, Subdelegados y COPACIS municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios);
- III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 43.- Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en la villa, pueblo y colonias del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 45.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades y en su caso previa autorización del H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.** Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV.** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V.** Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, así como en su caso al presidente municipal, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

Los miembros de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*Para fechas de convocatorias de los diferentes Consejos se debe de estar atento a la publicación de la Gaceta municipal por medios oficiales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes, el presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el H. Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- II. Como servidor público municipal designado por convocatoria: El Cronista Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia;
- III. Como servidor público municipal de nombramiento: a los titulares de las direcciones de área, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Como servidor público municipal nombrado por acuerdo de cabildo: a los titulares de las direcciones administrativas, cuyo nombramiento dependa de la aprobación y acuerdo de Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 47.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo aquellos casos que contemplen las Leyes Federales y Estatales, cuya designación y remoción se realizará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación, desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos u omisiones, por parte de servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para presentar la denuncia, que en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se investigará, substanciará y resolverá en el procedimiento disciplinarios o de

remoción conducente, para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

ARTÍCULO 50.- Una vez recibida la denuncia, y su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la denuncia, la posible comisión de un delito dará vista a la autoridad correspondiente quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

TÍTULO CUARTO EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del H. Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades;
- VII. Promover el desarrollo institucional del H. Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 52.-La Secretaría particular tiene las siguientes facultades, para apoyo a la Presidencia Municipal.

- I.- Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal le encomiende;
- II.- Tramitar y programar, previa consulta con el Presidente, la distribución de su tiempo en lo referente a solicitudes de acuerdo, audiencias, reuniones de trabajo y asistencia a diversos eventos y giras;
- III.- Enterar al Presidente de los asuntos que le sean planteados por los particulares y darle el seguimiento que se le indique;
- IV.- Atender y canalizar ante las unidades administrativas respectivas, a las personas que acudan a las oficinas del Presidente, en las solicitudes de ayuda para la resolución de los asuntos que planteen;
- V.- Revisar los documentos que emitan las dependencias administrativas, que requieran la firma del Ejecutivo Municipal, solicitando para ello, de ser necesario, los soportes documentales correspondientes;
- VI.- Atender las peticiones y sugerencias que se dirijan al Presidente Municipal y analizar las que se presenten en las distintas unidades administrativas a fin de coadyuvar en el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- VII.- Coordinar con el departamento de eventos especiales, la logística de los eventos que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 53.- La secretaría técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 54.- La Coordinación de comunicación social tiene las siguientes facultades:

- I.- Planear y promover programas permanentes de comunicación con el Ejecutivo Municipal, de opinión ciudadana y de difusión de las obras y acciones del gobierno municipal;
- II.- Instrumentar y mantener las relaciones públicas con los medios de difusión local, nacional e internacional a fin de apoyar las acciones del gobierno municipal;
- III.- Controlar y promover la difusión de acciones del gobierno municipal a través de los medios tradicionales de comunicación con los ciudadanos, como lo es la pinta de bardas, volantes,

perifoneo, anuncios espectaculares, periódico municipal, estructuras metálicas, videos, carteles, vinilonas, página web, entre otros;

IV.- Promover la infraestructura y servicios con que cuenta la Administración Pública Municipal;

V.- Tener bajo su responsabilidad el sistema de informática que requiere la administración pública municipal para el óptimo desempeño de sus funciones;

VI.- Asesorar y dar mantenimiento a los equipos de informática a cargo de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal;

VII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal;

VIII.- Proporcionar los requerimientos materiales y logísticos necesarios para atender los eventos de carácter oficial. Coordinándose para el efecto con el Secretario Particular;

IX.- Atender el acondicionamiento de mobiliario, equipo e imagen de los eventos que le sean encomendados por el Ayuntamiento o solicitados por las diversas dependencias administrativas;

X.- Gestionar la contratación de la prestación de los servicios personales o materiales necesarios para la realización de los eventos que se le soliciten, a través de la Tesorería Municipal;

XI.- Mantener el inventario actualizado, permanentemente de los materiales bajo su resguardo, que se utilizan para el adecuado desempeño de sus actividades;

XII.- Delegar las actividades referentes a los sistemas informáticos Generales, incluyendo los objetivos para implementar un Gobierno Digital Eficiente en Colaboración con la Coordinación General de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- El titular de la Secretaría, deberá asistir a las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento del Cabildo y en el Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México;

II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a las diversas comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV.- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V.- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

VII.- Expedir previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; las constancias: de identidad a los ciudadanos, de identidad del menor, dependencia económica,

solvencia económica, residencia, de residencia del menor y las que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el H. Ayuntamiento;

VIII.- Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público y los de uso común;

IX.- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

X.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y de las publicaciones en los estrados de la propia Secretaría;

XI.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo Municipal;

XII.- Conducir la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento;

XIII.- Coordinar con el Secretario Particular los actos cívicos y políticos que se realicen en el municipio;

XIV.- A través de Coordinación de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Aplicar la política interior que establezca el H. Ayuntamiento;

b.- Dar seguimiento a la política de población llevando un registro actualizado permanentemente del censo de población;

c.- Vigilar y opinar sobre la autorización de licencias para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo, y para los permisos de bailes, ferias, espectáculos permanentes o periódicos, vigilando que se cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;

d.- Atender con diligencia las publicaciones u ordenamientos expedidos por el Congreso de la Unión y el Congreso Local, que tengan aplicación en el municipio;

e.- Vigilar que en los procesos de elecciones públicas tengan los ciudadanos libertad absoluta en los actos que realicen;

f.- Vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

g.- Procurar que la comunicación entre las comunidades del municipio sea en forma expedita, a fin de que se conozcan oportunamente las disposiciones de la autoridad, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;

h.- Manejar, en coordinación con la Secretaría Particular, el calendario oficial de festividades cívicas para su oportuna atención;

i.- Someter a aprobación del H. Ayuntamiento la demarcación de la división política municipal, elaborando los mapas correspondientes para su publicación;

j.- Coordinar con las autoridades federales y estatales la aplicación de las leyes en materia de cultos religiosos, loterías, rifas y juegos que requieran autorización expresa de la autoridad competente;

k.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, publicaciones en la Gaceta Oficial del Gobierno Estatal, circulares y órdenes que sean de aplicación en los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

I.- Dar seguimiento a las actividades y acciones que se realicen en lo relativo a las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones civiles, gubernamentales y asociaciones civiles no gubernamentales;

m.- Atender las demandas ciudadanas que afecten a las comunidades y que puedan generar conflictos ciudadanos, en coordinación con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

XV.- Tener a su cargo a través del departamento correspondiente el archivo y el sistema de información municipal, debidamente actualizado bajo los conceptos de:

a).- **Archivo Administrativo:** Integrado por el archivo de trámite que existe en cada dependencia de la Administración Pública Municipal y que se forma con aquellos expedientes de asuntos en revisión o que no han sido resueltos todavía;

b).- **Archivo de Concentración:** Comúnmente conocido como archivo intermedio que es formado por los expedientes cuya consulta no es frecuente y que se juntan para su conservación y mantenimiento, mientras su período de vida activa vence;

c).- **Archivo Histórico:** Integrado por los documentos cuya vigencia ha terminado, y que por su valor en cuanto a la información que contiene, son seleccionados para su conservación permanente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de gobierno las siguientes:

- I. Preservar, con absoluto respeto a la ley, la gobernabilidad del Municipio;
- II. Establecer y operar un sistema de información y seguimiento considerando todos aquellos problemas o acontecimientos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad a fin de su prevención y contribución a la preservación de la estabilidad social del Municipio, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y las demás dependencias municipales que se requieran;
- III. Dar atención a agrupaciones, organizaciones y ciudadanos que planteen cualquier problema que por su naturaleza ponga en riesgo la Gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
- IV. Registrar y controlar el archivo inventariable de la Administración Pública Municipal a fin de mantenerlo actualizado permanentemente;
- V. Llevar a través de la Oficialía de Partes un estricto control sobre la recepción y distribución de la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VI. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Presidente Municipal;
- VII. Revisar factibilidad y emitir el permiso correspondiente a **Fiestas y Eventos públicos** dentro del territorio Municipal;

- VIII. Las demás que le confiera la ley, otras disposiciones, su reglamento interno y manual de procedimientos respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 57.- Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos:

Realizar reclutamiento, contratación y control de personal de conformidad con los lineamientos que la legislación laboral señale y las normas que acuerde el Ejecutivo Municipal:

- a) Formar y llevar el control de los expedientes laborales de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal, debiendo actualizarlos cada tres meses, siendo los datos agregados de carácter confidencial, salvo requerimiento expreso de autoridad competente;
- b) Llevar el control de asistencias e inasistencias de los empleados de la Administración Pública Municipal, a través de los medios que se consideren necesarios, debiendo ordenar los descuentos correspondientes cuando se trate de faltas injustificadas;
- c) Integrar los expedientes que ameriten juicio laboral, turnándolos a la Dirección Jurídica, para que sea ésta quien realice el trámite correspondiente ante las autoridades y tribunales competentes;
- d) Poner en conocimiento de la dependencia competente la falta de asistencia de los empleados de la administración pública municipal, en los términos del reglamento interior de trabajo;
- e) Incorporar al personal de la administración pública municipal, a los servicios de seguridad social que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), vigilando que se cubran las cuotas y aportaciones que legalmente correspondan a dicha institución por los servicios correspondientes;
- f) Tramitar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), las altas y bajas de los empleados de la Administración Pública Municipal, para efectos de la vigencia de su seguridad social;
- g) Mantener la relación con el o los representantes del personal sindicalizado de la Administración Pública Municipal, informando oportunamente al Presidente Municipal, de todo acuerdo, problema o contingencia que se presente con este personal, para los acuerdos conducentes;
- h) Asignar al personal de la Administración Pública Municipal, acorde a su perfil académico y/o laboral a la unidad administrativa que corresponda, previo acuerdo del Secretario del H. Ayuntamiento y consentimiento expreso del titular del área al que vaya ser asignado, con pleno respeto a sus derechos laborales;
- i) Formular el programa anual de evaluación del clima laboral, siendo responsabilidad de los titulares de la Administración Pública Municipal, contribuir a la ejecución del mismo, mediante el cual se determinarán las condiciones laborales existentes, que permitan emitir sugerencias al Ejecutivo Municipal, tendientes a corregir y mejorar las mismas;
- j) Coordinar las acciones de capacitación del personal de la Administración Pública Municipal;

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA:

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Coordinación Jurídica las siguientes:

- I.-** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la dirección;
- II.-** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Ejecutivo Municipal;
- III.-** Asesorar jurídicamente en los asuntos de carácter legal a los funcionarios de la Administración Pública Municipal;
- IV.-** Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las áreas y unidades de la Administración Pública Municipal;
- V.-** Intervenir en los trámites judiciales, administrativos, laborales, penales, mercantiles y civiles y en los juicios de amparo en los que sea parte la Administración Pública Municipal, como tal, o bien, se vea involucrado algún funcionario de la misma en coordinación con la Sindicatura Municipal;
- VI.-** Representar, por acuerdo superior, al gobierno municipal en los juicios laborales que estén en trámite, así como representar a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.-** Coadyuvar y, eventualmente, representar cuando el caso lo amerite, al gobierno municipal como mandatario legal en los juicios, procedimientos judiciales no contenciosos, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y aquellos asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;
- VIII.-** Formular las denuncias y querellas que procedan legalmente, promoviendo, por acuerdo superior, ante los Tribunales Federales o del Fuero común y defenderlos asuntos legales que correspondan a la Administración Pública Municipal;
- IX.-** Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la administración pública municipal;
- X.-** Revisión de los proyectos de reglamentos internos y manuales de procedimientos y demás documentos, para la ejecución de las atribuciones de las dependencias administrativas, sometiéndolos a dictamen aprobatorio de la mesa técnica que para el efecto se convoque, en coordinación con la Dirección de Planeación;
- XI.-** Someter al visto bueno del Ejecutivo Municipal, los reglamentos formulados para ser propuestos a la aprobación del H. Ayuntamiento;
- XII.-** Participar en las mesas técnicas para emitir el dictamen de los reglamentos correspondientes y comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando éste así lo considere pertinente;
- XIII.-** Las demás actividades que, en la esfera de su competencia, le confieran otros ordenamientos legales o el Ejecutivo Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones de la Coordinación de transparencia las siguientes:

I.- La transparencia y acceso a la información pública, tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

II.- Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el H. Ayuntamiento establecerá un Comité de Información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a)** El titular de la Coordinación de transparencia;
- b)** El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- c)** El titular del órgano de control interno o equivalente;
- d)** Un responsable del Órgano de Control del Comité, figura que recaerá en el titular de la Contraloría Interna Municipal;
- e)** El titular o responsable de la Unidad de Información, que será preferentemente el titular de la Coordinación de Transparencia;
- f)** Los vocales que el comité considere necesarios para atender eficientemente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal correspondiente;

III.- Los derechos, obligaciones y facultades de los integrantes del Comité de Información serán los que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información;

IV.- La Coordinación de Transparencia fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información que le sean debidamente notificadas y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada;

V.- El H. Ayuntamiento designará a un responsable de Transparencia, misma que fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha Unidad tendrá las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

VI.- Para el eficiente acopio de la información requerida por los solicitantes, el Presidente del Comité de Información nombrará a los servidores públicos habilitados, figura que recaerá en los titulares de las dependencias y unidades administrativas de primer nivel dentro de la estructura orgánica de la presente administración, siendo estos los responsables de apoyar a la Unidad de Transparencia con la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, así como de aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de dicha información. Los servidores públicos habilitados podrán nombrar a su suplente, quien atenderá en su ausencia los requerimientos correspondientes. Los servidores públicos habilitados y sus suplentes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el marco legal de la materia;

VII.- El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del H. Ayuntamiento en materia del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que

tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN QUINTA

DEL FOMENTO AL TRANSPORTE Y VIALIDAD

ARTÍCULO 60.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal el mantenimiento, conservación y resguardo así como la vigilancia y el control de la utilización de las calles, callejones, banquetas y avenidas del mismo con base en la constitución política del Estado Libre y soberano del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento del transporte público y servicios conexos del Estado de México y reglamento interior de la Secretaria de Transporte del Estado de México.

ARTÍCULO 61.- La coordinación de transporte y vialidad será coadyuvada con la Dirección de Seguridad Pública así como su intervención para la aplicación de medidas contempladas en el reglamento municipal, metropolitano y de tránsito del Estado de México.

Tiene la facultad del resguardo, mantenimiento, conservación y vigilancia, control de puentes, caminos y carreteras, que se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de transporte y vialidad tiene facultad de ordenar y regular a través de la seguridad pública el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa. Demostrando las siguientes facultades.

- a) Determinar la circulación de las calles en las poblaciones del territorio municipal así como las zonas de ascenso y descenso de transporte colectivo;
- b) La unidad de transporte y vialidad es la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el municipio mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- c) Ejecutar programas de infraestructura vial como cambios de sentidos;
- d) Restricciones a la circulación de transporte de carga o de pasajeros de cualquier modalidad.
- e) Designar el espacio para personas con capacidades diferentes;
- f) Supervisar la correcta administración de organizaciones de transporte dentro del municipio así como asignación de cajones para estacionamiento y las regulaciones en materia de seguridad, siendo autoridad competente para dictaminar el procedimiento administrativo en caso de omisión de indicaciones y/o falta al reglamento municipal de Transporte y Vialidad;
- g) Ser la única autoridad que podrá asignar, remover o cancelar permisos de bases en vía pública autorizar el número de cajones que sean prudentes y no afecten la movilidad municipal, mediante el procedimiento administrativo en el Reglamento en materia señalando en el mismo la documentación necesaria y crear el empadronamiento general de transportistas.

ARTÍCULO 63.- La Coordinación de transporte y vialidad substanciara los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública, y las demás faltas en general que se cometan, lo anterior bajo la Ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos, Ley Federal de Derechos, Ley de Movilidad del Estado de México y la demás normatividad aplicable.

- a) Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad del municipio si así se considera pertinente;
- b) Estacionarse con cualquier clase de vehículo automotor, remolque, caja etc. Que obstruya el libre tránsito en calles, avenidas de doble sentido, cerradas, callejones, retornos y vueltas en esquina, así como al costado de escuelas, iglesias y cualquier lugar que ponga en peligro a la ciudadanía;
- c) Estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad;
- d) Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados a las personas con capacidades diferentes y aquellas que sirvan como entrada y/o salida de inmuebles particulares;
- e) Ocasionar problema vial mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por la unidad de transporte y vialidad;
- f) Colocar obstáculos portátiles, porterías, tambos, plumas, material de construcción en avenidas, calles incluyendo banquetas o carriles laterales que obstruya el libre tránsito;
- g) El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de estos, salvo autorización de la unidad de transporte y vialidad;
- h) Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo personas ajenas al departamento de transporte o a la comisaria de seguridad pública;
- i) Fijar cualquier tipo de anuncios en postes y/o en la infraestructura vía local, áreas verdes y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la coordinación de transporte y vialidad;
- j) Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles, trabajos de herrería, aluminio y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) La instalación de puestos semifijos en la vía pública sin previa autorización del área de transporte;
- l) Carga de gasolina con pasajeros.

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento faculta a la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del territorio municipal, así como coadyuvar con los responsables de la seguridad pública para que se actué dentro del marco legal, además:

- a) En lo referente al transporte público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignada una área específica en la vía pública del municipio de Tezoyuca y que no sea esta respetada

estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar el servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública;

- b) La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca por conducto de su personal y seguridad pública podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine;
- c) Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del municipio de Tezoyuca, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones indicados por la autoridad competente, se notificará a la representación legal de la empresa o agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La coordinación de transporte y vialidad de Tezoyuca se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la delegación regional de Texcoco del transporte terrestre.

ARTÍCULO 65.- La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca está facultada en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública municipal de Tezoyuca y agentes de tránsito del estado de México para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de seguridad pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de tránsito estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- En materia de obra pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México así como sus respectivos reglamentos, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública.

ARTÍCULO 67.- Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;
- III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;

- IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
- V. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el H. Ayuntamiento;
- VII. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
- VIII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;
- IX. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
- X. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12 y 13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;
- XII. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;
- XIV. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;
- XVII. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega - Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XVIII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIX. Ejecutar las obras por administración directa aprobadas en el Programa Anual;

- XX. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XXI. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII. Para el suministro de materiales relativos a la obra por administración directa, validar y solicitar la entrega de los mismos y autorizar el trámite de pago correspondiente;
- XXIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXIV. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, incluyendo la supervisión y recepción de áreas de donación y urbanización; en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXV. Promover convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XXVI. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXVII. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVIII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXIX. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
- XXX. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXXI. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia; así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
- XXXII. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;
- XXXIII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;
- XXXIV. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones; y
- XXXV. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Área de Programación, Proyectos, Presupuesto, Supervisión, Seguimiento de obra;
- II. Área de Planeación, Adjudicación, Contratos y Administración

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 69.- En materia de Desarrollo Urbano, el H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven;
- II.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio;
- III.** Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- IV.** Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de zonas urbanas y subdivisiones, que sean de su ámbito de competencia;
- V.** Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el H. Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;
- VI.** Expedir cédulas informativas de zonificación, y licencias de construcción. Recibir solicitudes de cambio de uso de suelo para llevar el procedimiento correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- VII.** Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX.** Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las

autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la gestión de la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto y Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido;

XXI. Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común;

XXII. Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Establecer medidas de apremio y/o sanciones administrativas, relativas a construcciones dentro del territorio municipal que no hayan sido reportadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y que no cuenten con los requisitos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para una licencia de construcción.

ARTÍCULO 70.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Desarrollo Urbano en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan, en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 72.- Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de aguapotable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal, así como realizará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros.

ARTÍCULO 75.- Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

ARTÍCULO 76.- Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada en todo tiempo, a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa del procedimiento

administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el ministerio público para el caso de que se constituya la probable comisión de un ilícito sancionado penalmente.

ARTÍCULO 77.- Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, así como en la preservación de los límites territoriales, tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, denunciando los hechos cuando así corresponda, a la representación social.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público, en cuyo caso, estos deberán de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que les facilitara el uso y desplazamiento dentro del espacio.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, llevará a cabo las medidas pertinentes para resguardar las áreas de donación que se encuentren a favor del municipio, con la finalidad de asignarles un uso y destino adecuados; asimismo llevará a cabo los procedimientos respectivos para recuperar, recibir, asegurar o desincorporar áreas de donación.

ARTÍCULO 80.- A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de Inmatriculación y escrituración.

ARTÍCULO 81.- En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

ARTÍCULO 82.- Se otorga capacidad a los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante la oficina del Presidente Municipal, por actos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 83 La Dirección de Desarrollo Urbano será la autoridad facultada para emitir permisos referentes a la construcción en el municipio y toda la regulación que de esta derive, incluyendo la obstrucción de la vialidad en general por Materiales, Maquinaria y Herramientas ocupadas en el mencionado proceso, originando las sanciones correspondientes en el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El H. Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable. - De conformidad a lo que señala el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este servicio debe ser proporcionado y administrado por el H. Ayuntamiento;

Sin embargo, considerando, que de manera tradicional este municipio se ha regido por comités de agua potable, integrados por los usuarios registrados en los mismos y para no contravenir la Ley ni la manera en la que se ha administrado este servicio, resulta importante normar el criterio para que el H. Ayuntamiento tenga registro de la capacidad de explotación de los mantos acuíferos y así poder proyectar con base a la capacidad potencial existente que en el futuro requerirá la atención de este servicio a la comunidad por el posible abatimiento de los caudales existentes en la actualidad.

Es por ello por lo que se requiere que los comités lleven a cabo el registro en la Coordinación de Servicios Públicos del número de usuarios y población que atiende, la capacidad de extracción diaria, reportes de mantenimientos y gastos de operación como la energía eléctrica. Así como el periodo y los miembros que integran cada comité de agua;

II. Drenaje, Alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

III. Alumbrado público;

IV. Limpia recolección y disposición de desechos;

V. Administración de Panteones;

VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y

VIII. Los demás servicios públicos que el H. Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.

Para efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refieren las Fracciones IV y XXII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente Bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se registrarán en términos de la legislación federal en vigor.

El H. Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del H. Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del H. Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario, será sancionado conforme lo establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

De ninguna manera el H. Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

Que los residuos peligrosos, biológicos, infecciosos serán atendidos por los hospitales, centros de salud y/o por las campañas de salud que para el efecto deberán atender las empresas certificadas en la materia.

ARTÍCULO 85.- El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 86.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Coordinación de Servicios Públicos en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de procedimientos Administrativos, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 87.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad pública;

- II. Alumbrado público;
- III. Salud pública;
- IV. Los prestados en los panteones municipales;
- V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del H. Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- VI. Drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 88.- Los servicios públicos podrán restarse:

- I. Directamente por el H. Ayuntamiento;
- II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior;
- III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal; y
- IV. De manera mixta.

ARTÍCULO 89.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá de la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o morales que subdividan un área determinada, deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El incumplimiento de tales disposiciones hará acreedor al infractor a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando Municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

ARTÍCULO 91.- Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO 92.- Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL AGUA POTABLE

Artículo 93.- La Coordinación de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, esto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, el Código

Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el reglamento municipal correspondiente, manual de procedimiento, demás leyes y reglamentos aplicables.

Son otras facultades y atribuciones de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado las siguientes:

- I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario;
- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten;
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua;
- VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje y alcantarillado a su cargo;
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable;
- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario en caso de ser necesario;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial;
- XIV. Expedir constancias de no servicios;
- XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;
- XVI. Reparación de fugas de agua en la red principal;
- XVII. Realizar limpieza y desazolve de la red de drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales;
- XIX. Las demás que señale el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Coordinación

de Servicios Públicos en lo que compete al tema de agua potable en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 95.- Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 97.- Toda concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser por medio de licitación y/o adjudicación directa normado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 98.- El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 100.- El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 101.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 102.- Es atribución del H. Ayuntamiento, bajo Dirección de Ecología, la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo

sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el municipio, así como la protección y bienestar animal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, códigos, normas oficiales mexicanas, normas estatales y convenios que se suscriban, que en materia ambiental sean de obligatoria observancia.

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Ecología es la dependencia que se encarga de diseñar y ejecutar políticas públicas municipales para preservar la flora y fauna del municipio de Tezoyuca, Estado de México, conservando los individuos arbóreos, así como gestionar previa autorización del Presidente Municipal, ante el Gobierno Federal y/o Estatal programas y actividades relacionadas con el cuidado y preservación ambiental, proponer, ejecutar y vigilar las medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Ecología es la encargada de otorgar el Visto Bueno Ambiental aplicable para los comercios e industrias radicadas en el municipio, pudiendo realizar visitas de inspección al efecto, así como inspecciones de posibles permisos de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, así como el saneamiento y manejo adecuado de residuos sólidos y residuos peligrosos, además de las que se enuncian a continuación:

- I. Desarrollar acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que susciten en el Municipio de Tezoyuca;
- II. Formular, conducir, evaluar, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, así como aplicar los instrumentos de las políticas ambientales federales y estatales, referentes a la preservación, restauración, protección y conservación del medio ambiente;
- III. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de esta dependencia, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal y Estatal;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y el alcantarillado municipal, así como de las aguas nacionales asignadas al municipio o infiltren en terrenos sin tratamientos previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna, o bienes del municipio, provenientes de cualquier empresa, giro comercial y/o fraccionamiento, llevando a cabo un procedimiento administrativo que ser iniciado y seguido con oficio o mediante denuncia;
- V. Elaborar, ejecutar supervisar y evaluar programas de medio ambiente para prevenir y controlar la contaminación en aire, agua, suelo dentro del municipio de Tezoyuca;
- VI. Realizar las verificaciones que estime pertinentes las obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación, deterioro o impacto ambiental, y en todo momento

podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción de impacto ambiental participando en las acciones de reparación del daño;

- VII. Promover campañas de limpieza, anticontaminación visual, forestación, reforestación, cultura ambiental, reciclaje, protección de flora y fauna, regularización industrial, y comercial en materia ambiental;

ARTÍCULO 105.- Realizar el dictamen técnico para la poda, desmoche y derribo de arbolado conforme a las normas técnicas estatales ambientales NTEA-018- SEMAGEM-DS-2017 y NTEA-019 SeMAGEM-DS-2017, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 106.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Ecología en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo, promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, preservando el entorno histórico, cultural y difundiendo sus atractivos, por lo cual, la Coordinación de Turismo, es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas, así como celebrar convenios, con previa aprobación del presidente, con otros municipios, estados, países y particulares a fin de promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio.

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación de Turismo, que en concordancia con la Ley General de Turismo, Capítulo IV. Artículo 10 y el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México además del reglamento y manual de procedimientos correspondiente, le otorga las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, previa a la autorización del Presidente Municipal con la intención de incrementar la derrama económica;
- II. Apoyar y difundir programas de investigación, capacitación y cultura turística;
- III. Crear y actualizar el inventario de atractivos turísticos, calendario de festividades y eventos especiales del municipio, así como un catálogo de artesanos del municipio;
- IV. Asesorar y, en su caso, supervisar a integrantes de patronatos, ferias o congresos perfilados al turismo, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento;

- V. Coadyuvar con las diferentes áreas en la conservación y mejora de la imagen urbana municipal, prestando principal atención en los cuadrantes primarios del municipio y zonas de interés turístico;
- VI. Crear proyectos turísticos orientados al desarrollo sustentable;
- VII. Dar acompañamiento a los prestadores de servicios, proveedores e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- VIII. Aportar al H. Ayuntamiento elementos a considerar para ser integrados en la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- IX. Informar y trabajar de la mano con la Secretaría de Turismo del Estado de México en materia turística en cuanto a todo lo que se genere en el Municipio, y abrir nuevas oportunidades de interés turístico en el Municipio;
- X. En Coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, fomentar la inversión turística pública y privada de recursos financieros en la creación, renovación, ampliación y mejora de los proyectos turísticos del municipio;
- XI. Fomentar la promoción turística en base a las fortalezas y oportunidades del mercado, en coordinación con las instancias gubernamentales de otros ámbitos de gobierno y empresarios del sector, con el propósito de incrementar el potencial turístico del municipio, a través de:
 - a) El establecimiento de lineamientos, proyectos y estrategias de promoción turística;
 - b) La difusión permanente del municipio en cuanto a sus tradiciones, atracciones turísticas, artesanos e imagen urbana;
 - c) La integración y actualización de una base de datos y un banco de imágenes confiables que reúna la información técnica del destino turístico, tradiciones, festividades, atracciones turísticas, artesanos y comida tradicional del municipio;
 - d) Motivar la creación y participación de ferias y exposiciones municipales, también motivar y mantener conexión con otros municipios para motivar el crecimiento turístico;
- XII. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión y diversificación de artesanías producidas en el Municipio;
- XIII. Mantener relación con la Secretaría de Turismo con visión hacia difundir e impulsar proyecto de pueblos mágicos en el municipio;
- XIV. Difundir e impulsar el trabajo artesanal a nivel municipal, estado y de ser posible nacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos, promoviendo y coordinando ante instancias estatales y federales jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- XV. Crear y difundir la existencia de un corredor artesanal, visitando y actualizando la lista de talleres artesanales del municipio. Con el objetivo de recabar información necesaria para promover adecuadamente su producto y dar a conocer su trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- La Tesorería Municipal, tendrá las atribuciones establecidas en la Leyes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Todas las dependencias que, con motivo del desempeño de sus funciones, presten servicios cuyos trámites impliquen el cobro de contribuciones, deberán fijar en lugar visible al público, el importe de éstas, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los requisitos necesarios para tal fin.

Artículo 111.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinado a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

- I.** Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y
- II.** Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

ARTÍCULO 112.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acuerdos de cabildo y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 113.- Una de las atribuciones del tesorero es la de administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como en los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 114.- Las comisiones las determinará el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión de Hacienda, que presidirá el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 115 La Tesorería Municipal cuenta con la facultad de expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado y cuando se trate de documentación presentada ante el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTICULO 116 La Tesorería Municipal tiene la atribución de habilitar días y horas inhábiles que estén comprendidos del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022 para que las y los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo, conforme al numeral 4 del artículo 36 del presente ordenamiento, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones de control, verificación, inspección, fiscalización, notificación y ejecución de créditos a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 117 El Tesorero Municipal, cuenta con la atribución de nombrar y revocar a los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo en el ámbito de sus atribuciones y competencias, para llevar a cabo las acciones de control, verificación, inspección, fiscalización, notificación y ejecución de créditos a través del procedimiento administrativo en ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 118.- Las contribuciones se clasifican en:

I. Impuestos: Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al H. Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás relativas y aplicables;

II. Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que preste el H. Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público;

III. Aportaciones de Mejoras: Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de servicios ambientales;

IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos,

aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del estado y de los municipios; y

VI. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria, diversiones y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes entérminos de ley.

ARTÍCULO 120.- El H. Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 121.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Síndico correspondiente.

ARTÍCULO 122.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo que realicen los municipios.

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre aprobará su Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

ARTÍCULO 124.- El H. Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 125.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas aplicables.

ARTÍCULO 126.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 127.- Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, con base en la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del estado y del municipio, realizadas con apego a la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Director de Catastro de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá de actividades y acciones tendentes a la inclusión al padrón catastral de inmuebles que no hayan sido registrados y estén dentro de los límites urbanos establecidos en el territorio municipal, al H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Es el Tesorero Municipal el Servidor público quien tiene a su cargo el ejercicio de la actividad catastral del municipio, así como las funciones inherentes a dicha actividad.

ARTÍCULO 129.- Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal;
- I. El Tesorero Municipal; y
- III. El Director de Catastro.

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Catastro será responsable del control de gestión para la prestación de los trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico;
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral;
- VIII. Certificación de clave catastral;
- IX. Certificación de clave y valor catastral;
- X. Certificación de plano manzanero;
- XI. Constancia de identificación catastral;
- XII. Levantamiento topográfico catastral,y
- XIII. Verificación de linderos.

ARTÍCULO 131.- El H. Ayuntamiento, en materia catastral, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Catastro será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia catastral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Para la inscripción o actualización de un inmueble, así como para la solicitud de certificaciones, el solicitante deberá presentar el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial;
- II. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación;
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
- IV. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social;
- VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII. Título de propiedad, certificado parcelario o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales;
- VIII. Inmatriculación administrativa o judicial.

ARTÍCULO 133.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

ARTÍCULO 134.- En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 135.- Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las 67 manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

ARTÍCULO 136.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

ARTÍCULO 137.- Para mejorar la recaudación del impuesto predial, es competencia del H. Ayuntamiento aprobar acuerdos de cabildo con incentivos de descuento, dirigidos a los contribuyentes con adeudo para regular su situación fiscal y para aquellos que cumplen de manera constante ofrecerles el pago de descuento.

ARTÍCULO 138.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Catastro en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LOS RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 139.- A través del Departamento de Recursos Materiales, se lleva a cabo las acciones de control y suministro de los materiales en general.

- a) Tener bajo su resguardo el control del almacén de materiales necesarios que dispongan para las funciones de las unidades administrativas, así como, el control de inventarios del mobiliario, equipo y recursos materiales con que cuenten éstas;
- b) Otorgar el mantenimiento necesario al parque vehicular, propiedad a cargo de la Administración Pública Municipal. Rindiendo un informe mensual del estado que guarda la utilidad de éstos;
- c) A través del Departamento de Servicios Generales; coordinar las acciones de Servicios Generales de Intendencia, dando apoyo de mantenimiento general a las dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto a la limpieza, pintura, herrería, carpintería, carga y descarga de materiales diversos, así como en la reparación de mobiliario y de las redes hidrosanitarias y eléctricas;
- d) .- Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

ARTÍCULO 140.- La Coordinación de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será el área responsable de dar seguimiento a los Proyectos Estratégicos de las Dependencias Municipales y Organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias municipales.

Será, además, una oficina que se encargue de dar seguimiento y/o coordinar estrategias y proyectos especiales, que permitan alcanzar los objetivos y metas en beneficio del desarrollo municipal.

Esta dependencia estará facultada para:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;

- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- IX. Participar en la organización de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), donde se integrarán a los ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, y miembros de los consejos de participación ciudadana.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 141.- El H. Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 142.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el H. Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

CAPÍTULO OCTAVO CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- La Contraloría Interna Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales vigentes aplicables se encargarán de lo siguiente:

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II.- La Contraloría Interna Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, Fracción I

de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, realizará anualmente un programa de auditoría de evaluación del desempeño que asegure la vinculación del gasto público con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, verificando el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, proyectos y metas, así como en las disposiciones contenidas en la ley referida, de acuerdo a sus atribuciones;

III.- Vigilar y promover que las actividades de planeación que realicen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la ley, el presente Bando, otros ordenamientos y la normatividad administrativa aplicable para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;

IV.- Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

V.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto correspondiente;

VI.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

VII.- Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

IX.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

X.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

XI.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría, todas del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;

XII.- Proponer a los auditores externos al H. Ayuntamiento y en su caso, a los organismos descentralizados;

XIII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XIV.- Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento;

XV.- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XVI.- Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVII.- Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Verificar la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, expresando las características de identificación y destino de los mismos;

XIX.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes patrimoniales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XX.- Instaurar, tramitar e investigar el procedimiento de remoción conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el procedimiento disciplinario y/o resarcitorio, establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XXI.- Las demás que le señalen las disposiciones relativas en la materia y las establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, GOBIERNO DIGITAL, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL, COORDINACIÓN DEL EMPRENDEDOR, BOLSA DE TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 144.- La Dirección de Desarrollo Económico, es el área de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener la coordinación permanente, con los sectores político social y privado a nivel municipal que facilite la promoción y difusión de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, abatiendo la corrupción promoviendo la transparencia y fomentado el desarrollo socioeconómico municipal. La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas en la materia que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre los tres niveles de gobierno;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como también la promoción y difusión de “Ferias del Empleo” para impulsar la economía en el territorio municipal, al menos cada 6 meses o anual;
- III. Poner en operación el servicio municipal de bolsa de empleo;
- IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- V. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VI. Gestionar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- VII. Promover y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VIII. Promover, ante las instancias federales, estatales y del sector privado, asesoría, capacitación y financiamiento para la integración, gestión, puesta en marcha y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- IX. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares;
- X. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión

productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

- XI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- XII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- XIII. Fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables en materias de seguridad, protección al medio ambiente y creación de espacios recreativos;
- XIV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
- XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XVI. En coordinación con la Tesorería Municipal, actualizar y poner en funcionamiento el padrón de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto que generen, llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la expedición de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos, para mantener un óptimo registro, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales.
- XVII. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XVIII. Coordinar las funciones del Comité Municipal de Dictamen de Giro en función de Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así como las que determine el H. Ayuntamiento y/o el presidente municipal en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 145.- Para el correcto ejercicio de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico, contará con las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial, que tendrán como finalidad generar un padrón de comerciantes y empresarios además de regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolla al interior del territorio municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 146.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 147.- Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada H. Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 148.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le

presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Municipal podrá concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados en materia de mejora regulatoria, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 149.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 150.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las

responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 151.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 152.- La Coordinación de Comunicación, en conjunto con la Coordinación General de Mejora Regulatoria tendrá el objetivo de cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios;
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Hacer eficiente la gestión pública municipal;

Para tal efecto podrán hacer petición de colaboración a las dependencias municipales que se contemplen en el proyecto.

SECCIÓN CUARTA

DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 153.- Bajo el liderazgo de la Dirección de Comercio y la Dirección de Fomento Industrial se realizarán las siguientes actividades:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- II. Integrar y operar la ventanilla única;
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio;
- IV. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- V. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación;
- VI. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la ley Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VIII. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Participar en el cobro de créditos fiscales generales en lo que confiere a la actividad comercial, por ejemplo, la cuota de anuncios publicitarios y permisos de publicidad general, estipulados en su reglamento; y
- X. Las demás que le confieran en La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, Código Financiero del estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables así como establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Toda actividad comercial formal o informal, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas jurídicas colectivas; requiere de autorización, certificado de funcionamiento, licencia o permiso emitido por el H. Ayuntamiento, a través de las Unidades que cuenten con esa atribución.

ARTÍCULO 155.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, deberá cubrir los requisitos que más adelante se detallan y sujetarse al pago correspondiente; que, para dicho efecto, Tesorería Municipal hará entrega de la orden de pago, en términos de lo dispuesto por el Reglamento

Municipal de Trámites y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 156.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ingresos en coordinación con el área correspondiente (Desarrollo Económico), tiene como atribuciones vigilar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio; con la finalidad de verificar que cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 157.- El certificado de funcionamiento tiene una prescripción de un año a partir del mes de enero, cabe mencionar que esta licencia abarca única y exclusivamente el año en que se realice el trámite tal como lo establece la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 158.- Los certificados de funcionamiento, serán expedidos por los directores de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente por conducto en el presente Bando, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos de esta sección. Debiendo contener la firma del Jefe de Departamento y/o Dirección que emite el documento, la firma del Tesorero Municipal de autorización y la firma del Presidente Municipal con el visto bueno. La vigencia será de un año siendo deber de los contribuyentes cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y demás relativos y aplicables.

ARTÍCULO 159.- El particular que obtenga el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o autorización, quedará obligado a:

- a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el H. Ayuntamiento;
- b) Exhibir el certificado, permiso, licencia o autorización, vigente; dentro del establecimiento, a la vista del público en general;
- c) Mostrar al personal autorizado, debidamente identificado, la documentación que le fuera expedida en relación con los certificados, licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- d) Respetar la vigencia señalada;
- e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y minisúper, no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que, a las afueras de sus establecimientos comerciales, no se consuman bebidas alcohólicas; debiendo avisar a la autoridad competente, en caso de advertir alguna irregularidad o probable conducta contraria a derecho.

Los bares y restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos deberán tramitar su Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para poder obtener su licencia;

- f) No afectar, alterar y/o dañar la infraestructura urbana;

g) Deberá permitir el acceso a la autoridad competente en caso de requerir una visita de inspección;

h) A refrendar de manera oportuna el trámite de certificado de funcionamiento; y, en caso contrario será cancelado, atendiendo las formalidades esenciales. Dicho trámite, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido a la legislación en la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 160.- A quien apertura o inicie con alguna actividad comercial ya sea de manera establecida o en vía pública sin autorización o permiso de la autoridad competente, será retirado o multado conforme a las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 161.- Los requisitos para la obtención de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, se sujetan a lo dispuesto por lo contenido en el presente bando, así como en las disposiciones internas de la administración, entre los que incluirán según sea su caso por giro de negocio:

- I. Efectuar el llenado del formato de trámite que será proporcionado en las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente;
- II. Presentar INE, CURP, comprobante de domicilio no mayor a tres meses del propietario o apoderado legal;
- III. Aviso de funcionamiento COFEPRIS en caso de ser requerido;
- IV. Dictamen de factibilidad de la Dirección de Salud, Protección Civil y Bomberos que cumpla con lo establecido en la normatividad en materia de sanidad;
- V. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en caso de ser requerido;
- VI. Acreditar el uso de la propiedad en su caso mediante contrato arrendamiento vigente del predio a ocupar;
- VII. Presentar el pago de impuesto predial actualizado;
- VIII. Licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente, que especifique el tipo de giro que se pretende establecer;
- IX. Croquis y fotografía impresa a color en hoja tamaño carta de establecimiento;
- X. En caso de refrendo de licencia de funcionamiento será necesario exhibir el último trámite del certificado de funcionamiento en original.

ARTÍCULO 162.- El certificado de funcionamiento será entregado por los Directores de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 163.- Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente Bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento y Manuales de Organización y Procedimientos del área.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código

Financiero del Estado de México y Municipios así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 164.- Las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente estarán facultadas en todo momento para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Es importante señalar que cualquier establecimiento que no cumpla con los lineamientos establecidos en presente Bando, Código Financiero, Ley de Competitividad de Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamento de Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos del Municipio, no podrá desarrollar ninguna actividad comercial y será sujeto a sanciones establecidas en el presente bando.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 165.- Es obligación de los titulares de los certificados de funcionamiento, el inscribirse y darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del municipio de Tezoyuca, así como renovar su inscripción en la lista, durante los meses de enero a marzo de cada año, refrendo que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos consignados en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignada en el certificado de funcionamiento, que genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

ARTÍCULO 166.- Las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente en ningún caso expedirá más de un certificado para un mismo establecimiento y giro comercial, así como tampoco se podrá amparar más de un establecimiento y giro comercial, con un solo certificado de funcionamiento, teniendo por reglamento lo mismo en el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, perderá el derecho el que suplante y se reconocerá el que obra en el padrón de comerciantes de las Direcciones.

ARTÍCULO 167.- Los comerciantes que obtengan el certificado de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a ejercer en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; queda prohibido los traspasos, ventas, rentas de estas, para dar certeza jurídica al padrón del comercio establecido que obra en el archivo de las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente.

ARTÍCULO 168.- La vigencia de los certificados de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo, serán renovadas y refrendadas anualmente durante los meses de enero a marzo, por su titular, en caso de que se presente cualquier persona distinta a la autorizada negará dicho cobro y se iniciará el procedimiento administrativo

correspondiente.

ARTÍCULO 169.- Para la autorización de licencia para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que pretendan ejercer los particulares, deberá contar con el visto bueno de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

Los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas y al copeo deberán contar con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

- “EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD”
- “EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTA PROHIBIDO A MENORES DE EDAD”
- “SE CONSIDERA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, ASÍ COMO A UNIFORMADOS, PERSONAS QUE PORTEN ARMAS Y AL QUIEN INFRINJA EL HORARIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO EL CUAL ES DE 18:00 A 02:00 HORAS”.
- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA ES UN DELITO” “POR SU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO”
- “ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”

Referente al Dictamen de Giro emitido por el comité Municipal de Dictámenes de Giro, esta placa será autorizada por el Comité Municipal de Dictamen de Giro y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento.

La placa que deberá de ir a la entrada del establecimiento deberá decir:

“ESTA UNIDAD CUENTA CON DICTAMEN DE GIRO MUNICIPAL CON
FOLIO..... EXPEDIDO EN FECHA.....Y LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO QUE AUTORIZA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”

Al incumplimiento de esta disposición será acreedor a las sanciones que conforme a derecho.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, GIRO Y SESIONES DE DERECHO

ARTÍCULO 170.- Se podrá autorizar el cambio de domicilio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, para el caso de los establecimientos que requieran de licencia de bebidas alcohólicas se ajustarán a lo dispuesto por la Dirección de Fomento Comercial.

ARTÍCULO 171.- Los titulares de los certificados de funcionamiento, permisos provisionales y

concesiones, pueden solicitar a Los Directores de Fomento Industrial y Fomento Comercial respectivamente, la aprobación para llevar a cabo el cambio de giro, cesión de derechos, este trámite deberá iniciarse en cualquier día hábil del año, para que pueda valorarse y en su caso autorizarse; en caso de ser procedente sólo podrá permitirse el cambio de giro una sola vez al año.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 172.- Es facultad del Órganos de Gobierno Municipal Competentes en Coordinación con la Dirección de Fomento Comercial y autoridades auxiliares municipales, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, reglamento de tianguis y mercados puesto fijo y semifijos del Municipio de Tezoyuca, considerando básicamente el interés de la comunidad.

ARTÍCULO 173.- Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes, informar a la Dirección de Fomento Comercial sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren en los padrones de comerciantes respectivos.

ARTÍCULO 174.- Los tianguis tienen la obligación de mantener limpias las áreas ocupadas, contando además con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

ARTÍCULO 175.- El horario de funcionamiento de los tianguis será de las 06:00 a 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y el desmantelamiento de los puestos, este deberá culminar a las 18:00 horas, en caso contrario se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinentes, siendo responsable del solvento de estas sanciones el Líder y responsable de los Tianguis correspondientes.

ARTÍCULO 176.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, las Direcciones de Fomento Industrial y Fomento Comercial en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegarán en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar (sanciones y montos) y bajo la Ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN OCTAVA DEL FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 177.- La Dirección de Fomento Industrial tendrá entre sus funciones principales, ser el vínculo municipal con la Empresas del Municipio, para mantener comunicación eficiente e intercambiar lineamientos de acción para el desarrollo mutuo. Por tal razón tendrá las siguientes facultades:

- a) Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno Municipal y el sector empresarial;
- b) Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva del municipio, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;
- c) Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante la participación del establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del Municipio, asimismo, llevar registro de los datos de estas;
- d) Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el municipio;
- e) Incentivar el asociacionismo y/o agrupamiento de MIPYMES, y/o de empresas de sectores homogéneos, a efecto de fortalecer sus actividades productivas tanto como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción promovidos en mesas de trabajo con los empresarios interesados;
- f) Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos y/o de regiones determinadas.

SECCIÓN NOVENA DE LA COORDINACIÓN DEL EMPRENDEDOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 178.- La Coordinación del Emprendedor Municipal, es una de las áreas de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener una relación permanente, con los sectores público y privado en el municipio a nivel distrital y estatal que facilite la cultura del emprendimiento a través de capacitaciones, programas y eventos. Su principal objetivo es el impulsar la economía y obtener una estabilidad financiera a los ciudadanos de Tezoyuca. La Coordinación del emprendedor tiene las siguientes funciones:

- a. Apoyar a las a los emprendedores Tezoyuquenses, a través de los sectores públicos y privados, sectores como el empresarial, bancos financieras, aceleradoras de negocios y todo a que tenga como fin el de promover una cultura emprendedora, con el objetivo de incrementar sus ventas y generar empleos de alto valor, permitiéndoles la introducción de su producto y servicio, innovando en las diversas áreas comerciales de la república mexicana;
- b. Realizar foros y actividades empresariales que representen espacios de difusión de la oferta en el sector de los emprendedores que existen en nuestro municipio, dando oportunidad a exponer productos y servicios competentes;
- c. Analizar e impulsar los proyectos de los emprendedores, con las distintas instituciones del sector educativo del municipio;
- d. Realizar convenios de colaboración con empresas de la región, donde exista bolsa de trabajo para los ciudadanos del municipio;

- e. Otorgar apoyos y financiamiento a emprendedores del municipio, a través de convocatorias donde presente sus proyectos;
- f. Proporcionar capacitación (cursos, talleres, diplomados, seminarios) a emprendedores, en base a las profesiones, oficios y disciplinas que sea de su interés;
- g. Proporcionar a los emprendedores una cultura empresarial y una educación financiera a través de los programas y apoyos que ofrece la iniciativa pública y privada;
- h. Generar y promover en el municipio de Tezoyuca, así como en su distrito federal y local una Cultura Emprendedora de Alto Valor Agregado que impulse e incentive la actividad empresarial creativa, ética, responsable y solidaria en el municipio;
- i. Y las demás establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 179.- La bolsa de trabajo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- a) Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;
- b) Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- c) Gestionar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- d) Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;
- e) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
- f) Participar en la Gestión de programas Federales y Estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México
- g) Comunicar a los buscadores de empleo el calendario de las Ferias Estatales de Empleo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN ÚNICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 180.- Son atribuciones la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- b) Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- c) Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

- d) Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- e) Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- f) Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- g) Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social
- h) Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- i) Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos;
- j) Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones, establecer la bases para un desarrollo integral, a fin de mitigar la pobreza la marginación y la exclusión social; y
- k) Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181.- Para consultar las reglas de operación de todos los programas que la Dirección de Desarrollo Social Gestione u Otorgue es necesario consultar su reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 182.- Promover y difundir programas, capacitaciones por parte del H. Ayuntamiento para los productores agropecuarios del territorio municipal.

ARTÍCULO 183.- Apoyar a los productores agropecuarios con la emisión de constancias de productor para los usos y fines que a ellos les convenga.

ARTÍCULO 184.- Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

ARTÍCULO 185.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, La Dirección de Fomento Agropecuario en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos

Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 186.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Coordinación de Educación instrumentará las condiciones necesarias que permitan impulsar y desarrollar una educación de calidad para todos los tezoyuquenses, equitativa e inclusiva con un enfoque humanista, en el lugar que demanden, vinculando la participación de los distintos niveles de gobierno, de la iniciativa privada, de las organizaciones no gubernamentales, de los medios de comunicación y de la sociedad civil en general, esto de manera sistemática para alcanzar el objetivo de mejores niveles en el bienestar individual y general o colectivo.

- I. La Coordinación de Educación, fomentará el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la Solidaridad, en la Independencia y en la Justicia;
- II. Servir con valores, ser institucionales, trabajar con apego a los Derechos Humanos, promover acciones de gobierno incluyentes, vanguardistas y desarrollar una gestión que entregue resultados;
- III. Y las demás establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 187.- La Coordinación de Educación garantizará a la comunidad, oportunidades de desarrollo social y humano, además de contar con personal comprometido, y proyectar un referente en la implementación de la Política Educativa Municipal, para el fortalecimiento de la cohesión social.

ARTÍCULO 188. En coordinación con las áreas competentes, se garantizará en las escuelas: seguridad, servicios y medidas sanitarias de prevención del Covid-19.

ARTÍCULO 189. La Coordinación de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas con el propósito de conocer las condiciones y necesidades de cada centro educativo del Municipio de Tezoyuca.

ARTÍCULO 190.- La Coordinación de Educación contribuirá a la formación integral de los alumnos de todos los niveles educativos para incrementar el acceso a mejores niveles de empleo, abrir nuevos horizontes y oportunidades a los jóvenes, reducir las desigualdades económicas y sociales e inculcar valores que fortalezcan a la sociedad en general.

ARTÍCULO 191.- La Coordinación de Educación brinda igualdad de oportunidades para todas y todos con el fin de ofrecer oportunidades que permitan el desarrollo socioeconómico ascendente del Municipio de Tezoyuca. Además, brindará apoyos a estudiantes embarazadas, así como a quienes tengan alguna discapacidad.

ARTÍCULO 192.- La Coordinación de Educación identificará a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (discapacidad o aptitudes sobresalientes), y será la encargada de promover apoyos directos que permitan la continuidad de sus estudios, así como generar los enlaces que se requieran en los diferentes órganos de gobierno para facilitar el ejercicio de sus actividades a lo largo de su vida diaria.

ARTÍCULO 193. La Coordinación de Educación brindará apoyo en todos los niveles educativos para la obtención de becas que los diferentes niveles de gobierno ofertan.

Asimismo, gestionará a través del sector público y privado becas a estudiantes de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 194.- La Coordinación de Educación hará la promoción de los convenios necesarios que en su materia le competan para beneficio de toda la población de Tezoyuca.

ARTÍCULO 195.- La Coordinación de Educación vigilará que se prohíba la venta de consumo de bebidas alcohólicas en un radio no menor a 300 m de los centros escolares.

SECCIÓN PRIMERA Y ÚNICA DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 196.- Las bibliotecas municipales son dos, y se pueden acceder a ellas en un horario de 9:00 horas a 17:00 horas, acceso libre a la ciudadanía, se imparten además actividades recreativas y culturales.

- a) Biblioteca pública municipal “Justo Sierra”, Av. Vicente Valencia, Municipio de Tezoyuca, Estado de México #65
- b) Biblioteca pública municipal “Alfonso Reyes”, Tequisistlán, Estado de México S/N

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ATENCION A LA MUJER

ARTÍCULO 197.- La Coordinación del Instituto de la Mujer, atenderá lo concerniente a la equidad de género, vinculando esfuerzos con la instancia estatal para otorgar protección a la mujer, así como cursos de acción encaminados al mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO 198.- La Coordinación del Instituto de la Mujer tiene por objetivo instrumentar las coordinaciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas Municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política Estatal y Nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género; y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar, y de salud, aplicando la trasvertida de la perspectiva de género en la ejecución de

programas que la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal genere, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, de la agenda ONU-MUJERES, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás aplicables así como los demás lineamientos establecidos en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 199.- Tratándose de la violencia de género, realizará todas las acciones de emergencia y mecanismo necesarios para la implementación de medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal, solicitando a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la designación de elementos para la aplicación de medidas de protección a la víctima hasta por un lapso de 48 horas; entre las que se encuentra; auxilio inmediato, vigilancia y protección policial en el domicilio o lugar donde se encuentra la víctima y en su caso su traslado a refugios o albergues temporales dentro y fuera del Municipio.

ARTÍCULO 200.- La Coordinadora del Instituto de la Mujer será quien fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos encaminados a:

- a) Conformación de las comisiones pertinentes al área;
- b) Capacitaciones direccionadas y en atención a la mujer;
- c) Jornadas de salud, en coordinación con las dependencias municipales y estatales; y
- d) Planes enfocados a incrementar el nivel académico de grupos vulnerables en mujeres

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CULTURA E IDENTIDAD

ARTÍCULO 201.- La Dirección de Cultura se servirá de los mecanismos y tecnologías disponibles para la difusión de expresiones, manifestaciones y rasgos de la cultura municipal, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad y la formación de los valores cívicos de su ciudadanía.

Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el municipio de Tezoyuca

- I. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; por ejemplo de tradiciones culturales y educativas, festivales, exposiciones, conciertos, Actividades culturo-deportivas, ecológicas, turísticas y todo tipo de actividades que propicien la convivencia social y cultural del municipio;
- II. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Municipio en materia cultural;
- IV. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y municipio

en materia de política cultural; Ley General de Cultura y Derechos Culturales así como en los demás lineamientos establecidos en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

- V. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, con autoridades auxiliares, personajes, artistas, colectivos, promotores culturales y ciudadanía en general estrategias de rescate, apropiación y utilización de espacios públicos con fines culturales;
- VI. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia. Y las demás funciones en disposición de la Ley General de Cultura.

ARTÍCULO 202.- La Coordinación de Cultura implementará estrategias y acciones que eleven la presencia de la Casa de Cultura, como motor de fomento e impulso a la cultura del municipio.

ARTÍCULO 203.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Coordinación de Educación y Cultura, y el Departamento de Educación, brindará las facilidades necesarias a todos aquellos estudiantes de nivel medio superior y superior que cubran los requerimientos necesarios para prestar su servicio social y prácticas profesionales en alguna de las dependencias, áreas o departamentos de la administración municipal, en medida de la disponibilidad de espacios o vacantes.

ARTÍCULO 204.- El Gobierno Municipal en Coordinación con la Dirección de Cultura promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los personajes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 205.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Cultura en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la Ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 206.- El H. Ayuntamiento reconoce al Instituto Municipal de la Juventud de Tezoyuca como uno de los pilares esenciales para el desarrollo del Municipio, por lo que, se impulsará la participación de este sector en la vida política, económica y social en jóvenes del municipio entre 12 a 29 años, para tal efecto el Instituto se alineará con el contenido de la Ley de Juventud del Estado de México y los demás lineamientos establecidos en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 207.- El Instituto tiene la capacidad de gestionar programas federales, estatales y municipales; asimismo, de fortalecer la educación, el emprendimiento, la cultura, el arte, el deporte, la capacitación para el empleo y la apertura de espacios para las diversas expresiones juveniles,

generando así un desarrollo armónico para su crecimiento y partición política, todo en conformidad con la Ley de la Juventud del Estado de México y demás normativa aplicable, para la formación como ciudadanos sabedores de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 208.- El Instituto Municipal de la Juventud es generar acciones que propicien el bienestar, orientación y expresión juvenil, así como promoción del desarrollo integral de las y los adolescentes, la atención para la reducción del embarazo adolescente y la asistencia social a la juventud del Municipio, con énfasis a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 209.- Integrar el Consejo Municipal de la Juventud y sesionar cuando menos dos veces por año.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LAS OBLIGACIONES, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL SECRETARIO TÉCNICO, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DE LA SEGURIDAD PRIVADA, DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 210.- La Seguridad Pública es una función a cargo del estado y el municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad del Estado, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y como parte de tales acciones, el H. Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que los elementos seleccionados para ejercer los mandos policiales municipales sean evaluados y certificados antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se regirá en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del H. Ayuntamiento en el ejercicio de la función de Seguridad Pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y

derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 211.- Se reconoce la capacidad de los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante las instancias municipales correspondientes, por actos de corrupción de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, adscritos a la Dirección.

ARTÍCULO 212.- La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. La actuación de los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

ARTÍCULO 213.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Director; y
- IV. Los miembros del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 214.- Las atribuciones que el H. Ayuntamiento tendrá en materia de Seguridad Pública serán las establecidas en el artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter

permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;
- IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

ARTÍCULO 215.- Las atribuciones en materia de Seguridad Pública que el Presidente Municipal serán las establecidas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- VI. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al Ministerio Público;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 216.- Las atribuciones que tendrá el Director de Seguridad Pública serán las establecidas en el artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran otras leyes.

ARTÍCULO 217.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Seguridad Pública en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegarán en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos y las demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 218.- Resultante del aumento de contagios del Virus SARS COVID-19, para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de las variantes Delta y Ómicron a la ciudadanía, cuando se detecte a un ciudadano sin cubrebocas o usándolo incorrectamente, en plazas, transporte público, y áreas públicas en general, se procederá con las amonestaciones marcadas en el reglamento y procedimiento administrativo correspondiente (amonestación verbal, trabajo comunitario, arresto).

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 219.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias que se emitan.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 220.- La Comisión de Honor y Justicia, se establece como un órgano colegiado de carácter municipal que tendrá como atribución llevar a cabo, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, cuando incumplan en lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 100, apartado B, fracción I del ordenamiento citado. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos relativos a la materia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes de carácter ilegal. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

ARTÍCULO 221.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de acuerdo con lo establecido por los artículos 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente, previa aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo. La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y en lo que señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan. La selección, ingreso y permanencia del cuerpo policial estará sujeto a lo que establecen los artículos 150 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 222.- El H. Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que establece la Ley adjetiva en la materia, sesionando de forma ordinaria cada dos meses conforme a lo que estipula el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 223.- El Consejo Municipal tendrá por objeto: I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno; y II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 224.- El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Consejo Municipal, estará conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 225.- El municipio, previo acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio. En el caso de que el municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará al Consejo Municipal el representante que designe el secretario, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 226.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal quien fungirá como el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Pudiendo incorporarse como consejeros los que se crean convenientes en referencia al H. Ayuntamiento conforme a los lineamientos que establezca el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 227.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que se establecen en lo dispuesto por el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN QUINTA

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 228.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es una Unidad Administrativa, cuyo titular es propuesto por el Presidente Municipal y tendrá las facultades establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, así como lo que estipulen los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 229.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como atribuciones las que establece el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y los que indiquen los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 230.- El departamento de Prevención del Delito se desprende de la Secretaría Técnica del

Consejo Municipal, siendo el Secretario Técnico el cual funge como enlace ante el Centro de Prevención del delito del Secretariado Ejecutivo Estatal, supervisando y coordinando las acciones del jefe del departamento, tal y como lo establece el artículo 58 Quinquies fracción VIII de la Ley de seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 231.- Las acciones en materia de prevención del delito, deberán comprender los siguientes aspectos:

- I. Programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, fomentando las de prevención primaria con el sector educativo y de salud;
- II. Proponer la coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito;
- III. Proponer programas de vinculación de la institución policial con la sociedad;
- IV. Proponer programas de acciones en materia de medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazos, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad;
- V. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el territorio municipal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
- VI. Proporcionar asesoría a las diversas dependencias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general.
- VII. Coordinar el sistema de información entre las instituciones estatales encargadas de la prevención del delito y la sociedad civil en general, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;
- VIII. Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a centros educativos de nivel medio superior existentes en el municipio, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada;
- IX. Promover la formación de comités de prevención del delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos;
- X. Generar opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados en la autorización de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, sean comerciales o de servicios;
- XI. Elaborar el mapa que permita identificar las zonas cuya población registre altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XII. Promover con la participación de la sociedad civil, del sector educativo, de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de

prevención del delito, particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo y el consumo de drogas; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 232.- Se requiere autorización de la Secretaría de Seguridad Pública para prestar el servicio de seguridad privada en el municipio. Las empresas de seguridad privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente su operación en este municipio, la autorización estatal, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 233.- Las empresas de seguridad privada se califican como auxiliares de la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones públicas del Estado de México en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 234.- Las empresas de seguridad privada deberán registrarse en el padrón que se lleve en la Dirección de Seguridad Pública, y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

SECCIÓN OCTAVA DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2

ARTÍCULO 235.- En materia del Centro de Comando y Control C2, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública determinarán la organización y fundamentación de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de seguridad mediante el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 236.- El Centro de Comando y Control C2 estará estructurado de la siguiente manera:

- I. Coordinador;
- II. Operadores de CCTV;
- III. Operadores de radio comunicación.

Dichos operadores estarán divididos en dos turnos cada uno conformado por operador de CCTV y un radio operador, la cantidad de estos será establecida según sea la necesidad.

ARTÍCULO 237.- El Centro de Comando y Control C2 está conformado por:

- I. Sistema de atención de llamadas de emergencia;
- II. Enlace con el sistema de llamadas 911;
- III. Sistema de radiocomunicación;
- IV. Sistema de videovigilancia urbana;
- V. Un centro de datos; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 238.- El Centro de Comando y Control C2 deberá:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que se reciban a través del sistema de atención a llamadas de Emergencia 911;
- II. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia urbanas;
- III. Visualizar y dar seguimiento a los aplicativos de alerta vehicular y de vehículos robados y recuperados;
- IV. Utilizar sistemas actuales que permitan obtener un alto porcentaje en la continuidad y eficacia de los sistemas de radiocomunicación;
- V. Utilizar los medios tecnológicos a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se encuentren;
- VI. Obtener el informe policial homologado y alerta miento oportuno de las áreas correspondientes con la finalidad de mantener actualizada permanentemente la base de datos y el llenado del parte de novedades;
- VII. Operar procesos y custodiar los equipos de video grabación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de video vigilancia que permitan captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacio privados, pero de uso público;
- VIII. Acceso a localización de las unidades para atención de emergencia a través del sistema de radio comunicación;
- IX. El servicio de radio comunicación es exclusivo para la dependencia o institución de seguridad pública municipal y será administrado por El Centro de Comando y Control C2.

SECCIÓN NOVENA

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 239.- Supervisar y vigilar que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública cumplan con sus deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

ARTÍCULO 240.- Solicitar a la comisión de honor y justicia el inicio del procedimiento administrativo sancionador, previo a la integración del expediente justificando dicha solicitud, a que se refiere el artículo 163 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PROTECCIÓN CIVIL, Y BOMBEROS, FARMACIA MUNICIPAL Y ZONOSIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 241.- El H. Ayuntamiento establecerá dentro de los primeros treinta días naturales del año en que se actúe, una Unidad Municipal de Protección, misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

ARTÍCULO 242.- Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del Municipio en caso de desastres, se cuenta con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 243.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de bajo, mediano y alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

Son autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- a) Presidente Municipal;
- b) Secretario del H. Ayuntamiento;
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 244.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 245.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal Constitucional, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 246.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo.

ARTÍCULO 247.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 248.- Los servicios que preste la Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos y tendrán facultades en caso de ser necesario en el desempeño de sus funciones para proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o derrumbar muros, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc.

ARTÍCULO 249.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, cumplirá puntualmente con lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en materia de Protección Civil; y promoverá las actualizaciones reglamentarias, evaluará sus programas de prevención y desarrollará puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil para resguardar la integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios usuarios y ciudadanos en general, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, y las demás establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 250.- Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con un Comité Interno de Protección Civil, así como con el Visto Bueno emitido por la Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

Dicho Visto Bueno tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron

en el momento que se verificó.

ARTÍCULO 251.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

ARTÍCULO 252.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el municipio, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúe en coordinación con los sectores públicos, social, privado y la población en general, así como, lo que dictamine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 253.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública, estatal y federal para llevar a cabo las acciones en materia de Protección Civil que se estimen pertinentes;
- b) La elaboración de programas de difusión en materia de protección civil;
- c) Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio o con las diferentes direcciones;
- d) Coordinar y supervisar los centros de acopio instalados dentro del territorio municipal para casos de desastre con el objetivo de que los recursos obtenidos se destinen debidamente;
- e) Realizar las verificaciones e inspecciones pertinentes en establecimientos comerciales, bienes inmuebles para constatar su legal funcionamiento y evaluar las condiciones de seguridad para evitar el riesgo, siniestro y/o desastre;
- f) Asimismo, podrá penetrar en sitios cerrados y/o públicos, en que se registre cualquier emergencia, riesgo o siniestros, pudiendo extraer del interior todo tipo de objeto o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad; y
- g) Las demás que le confiere el Bando Municipal de Tezoyuca.

ARTÍCULO 254.- Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO

ARTÍCULO 255.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones y prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar siniestros y desastres.

ARTÍCULO 256.- Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público deberá contar con un Comité Interno de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Dirección podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos, en caso contrario deberá remitirlos a la empresa para su corrección.

Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, está facultada para en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación ésta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección de Salud, Protección Civil y Bomberos, previo pago de los derechos que ello genere ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

ARTÍCULO 257.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centro de espectáculos o diversiones, y en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un programa de Protección Civil, así como su unidad interna conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTÍCULO 258.- En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, así como, instructivos para casos de emergencia en donde se establezcan las reglas que se observan antes, durante y después de situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 259.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil la cual evaluará el cumplimiento de esta disposición y que se realice conforme a las normas y estándares nacionales y en la realización y calendarización de su Programa Específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 260.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a contar con un Programa

Interno de Protección Civil, instalar correctamente equipo y/o instalaciones contra incendio. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

ARTÍCULO 261.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que existan afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contraincendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 262.- Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberá hacerlo antes de abrir el acceso al público.

ARTÍCULO 263.- Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema de basura, desechos, pastos, cables o algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro del territorio municipal, además se aplicará una sanción que determinará la oficialía conciliadora y calificadora del municipio.

ARTÍCULO 264.- Para las personas que realicen la actividad de venta de pirotecnia en la modalidad de juguetería de luz deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, asimismo, darán cumplimiento a la Ley vigente en la materia. (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos).

ARTÍCULO 265.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- a) Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo;
- b) La evacuación;
- c) La suspensión de actividades;
- d) La clausura temporal, parcial o total;
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- f) Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
- g) Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastre.

ARTÍCULO 266.- Como medida de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa y/o animales muertos del cual se pudiera generar un riesgo a la población además se aplicará una sanción que determinara la Oficialía Conciliadora y Calificadora del

municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 267.- Las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- a) Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- b) Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- c) Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- e) La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización del Presidente Municipal, y el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 268.- Las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Conformidad de quema emitida por la Autoridad Municipal (formato establecido por la SEDENA);
- b) Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- c) Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Copia de autorización de compra, expedida por la Zona militar correspondiente;
- e) Permiso de transporte, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional, del lugar de fabricación al lugar de quema;
- f) Pago por derechos de acuerdo con los días de quema.

ARTÍCULO 269.- El H. Ayuntamiento a través de la dependencia que determine, tendrá facultades para vigilar que las Personas Físicas y Personas Jurídicas Colectivas cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción

correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 270.- El H. Ayuntamiento constituirá el Sistema Municipal de Protección Civil que estará formado por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil, por lo que deberá coordinarse con el sistema estatal de la materia. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos; y
- IV.** Los grupos voluntarios.
- V.**

ARTÍCULO 271.- El H. Ayuntamiento impulsará la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias de la administración pública municipal, con la participación de los sectores social, académico y privado, promoverán:

- I.** El desarrollo y ejecución de acciones que permitan brindar los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección;
- II.** La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
- III.** La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
- IV.** Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, incluido el sistema de redes sociales a cargo de Dirección de Comunicación Social, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección;
- V.** La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir, durante la inminente presencia de un agente perturbador;
- VI.** El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en cuanto a prevención, auxilio y recuperación dirigidos a la población en general, que permitan conocer las acciones a seguir, antes, durante y después de la presencia de un agente perturbador.

ARTÍCULO 272.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema municipal de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 273.- Corresponde a La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo, conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como la expedición de Dictámenes relativos a cualquier rubro y que sean de su competencia, previa inspección y verificación, que concuerde con los requisitos establecidos para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 274.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, se vinculará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente, y tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales, así como la formulación de manuales de protección civil, apoyándose en el consejo municipal de la materia.

La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 275.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- IV. El número de vocales que determine el consejo y participantes de los sectores público, social y privado, que actúen dentro del Municipio de Tezoyuca.

ARTÍCULO 276.- Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil son las siguientes:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada H. Ayuntamiento, los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del consejo municipal, especialmente a través

de la formación del voluntariado de protección civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, el sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

ARTÍCULO 277.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación y de las normas técnicas oficiales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 278.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el registro ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, debiendo acreditar ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos local dicho registro.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o jurídicas colectivas con conocimiento y experiencia en materia de protección civil debidamente acreditados y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 279.- El H. Ayuntamiento en materia de salud, tendrá las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, las que se contienen en el Reglamento Municipal de Salud, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Para este fin deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal de salud; asimismo tiene como directriz fomentar su correcto actuar referente al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, Que el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió.

ARTÍCULO 280.- El H. Ayuntamiento garantizara el acceso a la salud en el ejercicio de sus atribuciones y presupuesto, siendo de orden público e interés social y tiene por objeto la protección a la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

proporcionados, en los términos que el Estado propicie con la concurrencia del Municipio, en materia de salubridad local, de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 281.- Uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

ARTÍCULO 282.- El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública municipal pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal y el Estado de México.

ARTÍCULO 283.- La Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos Municipal será la dependencia encargada para operar las acciones y aplicar las disposiciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 284.- Los establecimientos de atención a la salud deberán mantener la limpieza permanentemente. Se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

ARTÍCULO 285.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud Protección Civil y Bomberos, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos que deambulen en la vía pública y de la fauna nociva, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 286.- De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Coordinación de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con la Clínica del IMSS y del ISEM la atención de la salud preventiva en el municipio.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 287.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el H. Ayuntamiento, por

conducto de la Coordinación de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;
- II.** Coadyuvar a través de las corporaciones de protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;
- III.** Denunciar ante la Fiscalía General de la República y Fiscalía de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;
- IV.** Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal aplicable;
- V.** Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- VI.** Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;
- VII.** Promover la creación de unidades de prevención y tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 288.- El H. Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, para prevenir las adicciones, restringirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

SECCIÓN SEXTA DE LA FARMACIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 289.- La farmacia municipal, tendrá a su disposición del público en situación de vulnerabilidad de medicamentos básicos, para coadyuvar al proceso de mejora de la salud familiar en los Tezoyuquenses; en su **reglamento** se pueden consultar las reglas de operación para la participación en este programa.

ARTÍCULO 290.- “El derecho a la protección de la salud; entre otras cualidades tiene:

El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, es por eso que el Gobierno Municipal coadyuvara con el Servicio de la Farmacia Municipal.

ARTÍCULO 291.- La farmacia municipal se administrará con base a la Guía de Buenas Prácticas Médicas en Farmacias de la COFEPRIS, considerando así, las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas recomendadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CENTRO DE ZONOSIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 292. El Gobierno Municipal a través del Centro Municipal de Zoonosis, colaborará y trabajara en materia de situación epidemiológica, como son rabia, leptospirosis, toxoplasmosis en gatos, otras enfermedades ZOONOTICAS, (NOM-011-SSA2-2011) (NOM-042-SSA2-2006) (NOM-046-ZOO-1995) (Ley Federal de Sanidad Animal) (Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal) (5 Libertades de Bienestar Animal de la OIE). Así como fomentar la tenencia responsable de mascotas será una actividad del Centro Municipal de Zoonosis, fundando en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente que permita coadyuvar en el cambio climático, la agenda 2030 y la Organización Mundial de la Salud, por este conducto el Gobierno Municipal a través del Centro Municipal de Zoonosis impondrá las medidas en salud pública, seguridad, medio ambiente y las sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales, que estarán regidos por el Reglamento del *centro municipal de zoonosis Tezoyuca* vigente que, en esta materia el H. Ayuntamiento 2022-2024 dispondrá.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEZOYUCA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 293.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca tendrá los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- X. Las demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 294.-- Serán Órganos Superiores del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Tesorería;

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca y los Órganos Máximos tendrán las Atribuciones y Obligaciones que para tal efecto dicte la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

ARTÍCULO 295.- El Patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el H. Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación, Municipio o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los ingresos que generen sus servicios y operaciones que brindan dentro del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 296- La Asistencia Social y el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca por conducto de los programas asistenciales que estén en operación; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, organizacional y reglamentación interna.

ARTÍCULO 297.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que los de convenios se desprendan a que dicte para el efecto el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley del Adulto Mayor del Estado de México, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de su reglamento; y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 298.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio. Para su funcionamiento la procuraduría de protección municipal deberá contar con personal multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social.

ARTÍCULO 299.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca estará sujeto al control y vigilancia del H. Ayuntamiento y deberá coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

ARTICULO 300.- Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca un patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Sociales y Privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al Reglamento que se expida, de la misma forma y explícito en el Reglamento Municipal del DIF se determinará el proceso administrativo para la participación en recaudación de créditos fiscales que se deriven de las actividades propias del DIF.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 301.- El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET).

El Instituto tendrá las facultades que le atribuye la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en los reglamentos y

manuales municipales correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de atributos y prerrogativas inherentes a los seres humanos que les pertenecen por el simple hecho de serlo, sustentadas en la dignidad humana y que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

ARTÍCULO 302.- Las autoridades municipales en coordinación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar y proteger los Derechos Humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas que habitan y transitan por el territorio municipal, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto, las y los integrantes del H. Ayuntamiento en coordinación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos deberán:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- III. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los Derechos Humanos, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Capacitarse en materia de derechos humanos; con el objeto de prevenir presuntas violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer medidas y acciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;

- VII. Tutelar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover medidas y acciones pertinentes para que se tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud;
- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- X. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA).
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 303.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de los oficiales del registro civil investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento; asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

El H. Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, para coadyuvar y acercar el servicio del Registro Civil a la ciudadanía, procurando que en tal convenio se expresen los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de la oficialía.

ARTÍCULO 304.- El Oficial del Registro Civil tiene las atribuciones que se establecen en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, siendo entre otras, las siguientes:

- I. Autorizar, dentro de la competencia territorial que les corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo inscribir las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México;
- II. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil del Estado de México y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil;
- III. Obtener oportunamente de la oficina regional, los formatos para el asentamiento de actas del registro civil, hojas de papel seguridad para certificaciones, órdenes de inhumación y/o cremación

y el material necesario para sus funciones;

IV. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el departamento de estadística;

V. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento;

VI. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;

VII. Difundir los servicios que brinda el registro civil, con apoyo de las autoridades municipales;

VIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el registro civil;

IX. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas;

X. Proporcionar a los futuros contrayentes a través de pláticas prematrimoniales, la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, asimismo, dar seguimiento a las familias constituidas, mediante pláticas, conferencias, seminarios y talleres para el fortalecimiento de estas;

XI. Informar sobre la aclaración, rectificación y reserva de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes;

XII. Expedir órdenes de inhumación y/o cremación;

XIII. Denunciar ante el ministerio público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley; y

XIV. Las demás que establezcan las leyes que correspondan y las que señale el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 305.- Del Reglamento del Registro Civil. El personal administrativo dependerá del H. Ayuntamiento; en cuanto sus funciones estarán a lo que instruya el/la Oficial del Registro Civil, quien los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio.

ARTÍCULO 306.- Del Reglamento del Registro Civil. La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto, a sus funciones, atribuciones, y obligaciones están adscritas a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO UNO

DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 307.- Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno, orientados a

fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres, garantizando la protección y respeto de los derechos humanos y las instituciones, para restablecer la paz social de toda la sociedad que integra este municipio de Tezoyuca.

SECCIÓN PRIMERA

DEL OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 308.- Es la autoridad encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica, con el objetivo primordial la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, privilegiando la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 309- La justicia cívica persigue los siguientes objetivos:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- d) Promover la cultura de la legalidad;
- e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad;
- f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 310.- Será designado por el Presidente, y a través de la votación del H. Ayuntamiento para legitimar el ejercicio de la función pública y contará con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título y cedula en Derecho y en ejercicio de la profesión (3 años).
- b) Contar con experiencia SJP, MASC, SHJC Y DDHH (Capacitación continua).
- c) Tener residencia en el municipio con sede en el Juzgado Cívico.
- d) Aprobar los exámenes de conocimientos y/o control y confianza.

- e) Tendrá una duración en el cargo de tres años, con posibilidad de reelección en base a los criterios de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 311.- Son atribuciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

- I. Conocer de las infracciones en materia de justicia cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en las leyes de justicia cívica de las entidades federativas;
- III. Dar seguimiento al trabajo en favor de la comunidad, como medida disciplinaria, por infringir en alguna falta administrativa;
- IV. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Faltas Administrativas;
- VI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El oficial no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Aplicar las sanciones o medidas disciplinaria sobre el incumplimiento en los convenios de mediación y conciliación, que surjan en este proceso o en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del juzgado cívico;
- XII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes en materia de justicia cívica en materia Local y Federal.

ARTÍCULO 312.-El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, tendrá autonomía plena en el ejercicio sus funciones, siempre y cuando se ajuste su actuación conforme a derecho.

ARTÍCULO 313.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el juzgado cívico, el Oficial las invitará a llevar a cabo un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto (MASC), en el que se les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el oficial las remitirá con el facilitador. En caso contrario, el Oficial dará inicio a la audiencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 314.- El H. Ayuntamiento designará a propuesta del presidente municipal, al menos a un Mediador- Conciliador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones en las que el H. Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones e impedimentos a las que se refiere el artículo 150 y 151 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 315.- El Oficial, tendrá autonomía plena en el ejercicio sus funciones, siempre y cuando se ajuste su actuación conforme a derecho.

ARTÍCULO 316.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Oficial. El facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la ley en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 317.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Oficial analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada. El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles por la autoridad civil competente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 318.- Se considera falta administrativa toda infracción a las disposiciones legales aplicable que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones tales como el Bando Municipal y reglamentos, circulares y otros ordenamientos de orden público, interés social y observancia obligatoria que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta Municipal, y se sancionará administrativamente los infractores por parte del oficial mediador, conciliador y calificador o titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes en la materia de que se trate, conforme a lo dispuesto por lo establecido por el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, conforme al tabulador aprobado, y las disposiciones contenidas en los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento y conforme las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 319.- Infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos o en la vía pública o arrojarlos a algún domicilio o lote baldío;

- II. Organizar y formar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que causen molestia o peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él;
- III. Manejar en estado de ebriedad, aliento alcohólico, u otra sustancia o droga unidad automotor, motocicleta o motoneta;
- IV. Alteración al orden público en cualquier sentido; cuando cause molestias a terceros en lugares públicos y privado incluyendo domicilio particular, en el que este último procederá mediante señalamiento de parte afectada;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, inyectar, fumar o consumir drogas y/o enervantes, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, psicotrópicos, o cualquier tipo de depresores, estimulantes y/o alucinógenos en la vía pública o aun en el interior de vehículos estacionados o en circulación de esta;
- VI. Quien porte arma de fuego de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del cual es competente esta autoridad;
- VII. Quien porte manoplas, fajillas o medios para cometer actos vandálicos dentro del territorio del municipio;
- VIII. Quien quebrante sellos de suspensión puestos por autoridad competente municipal, o realice actividad laboral o comercial una vez colocado los mismos;
- IX. Solicitar los servicios de la policía municipal, de los bomberos o centros médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- X. Interfiera, obstruya cualquier acción policial u oponga resistencia al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- XI. Ofenda con palabras o señas a los elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatal o de cualquier Corporación de Seguridad;
- XII. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestia o daños a terceros;
- XIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas del Juzgado Cívico o Centro de Mediación y conciliación, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado por falta administrativa o que se encuentre dentro de un procedimiento de Mediación o Conciliación.

Se impondrá a estas faltas una multa de 5 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 320.- Infracciones a la integridad y dignidad de las personas.

- I. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluido los tocamientos y acto sexual;
- II. A quien realice en la vía pública sus necesidades fisiológicas, excepto en los casos en los que el infractor compruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer de alguna enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes, y problemas del riñón, entre otras;
- III. Molestar a la ciudadanía con ofensa, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública;

- IV. Se exhiba corporalmente, a modo que cause molestia a terceras personas;
- V. Ofenda, moleste, agreda o denigre de palabra o hecho, a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio;
- VI. Ejercer la prostitución o incitar a un servicio sexual, en la vía pública o lugares públicos.

Se impondrá a estas faltas una multa de 5 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas, o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 321.- Infracciones en contra del medio ambiente.

- I. Dañe o destruya la flora;
- II. Tire o desperdicie el agua, en la vía pública;
- III. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles o jardineras;
- IV. Se sorprenda podando o derribando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- V. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, drenajes ríos, causes o depósitos de agua, así como el que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques o bienes del dominio público;
- VII. Tire o arroje sustancias fétidas o animales muertos en lugares públicos o privados;
- VIII. A quien encienda fogatas, queme basura o hierba aun estando controlada, dentro o fuera de su domicilio, en calles, avenidas o terrenos baldíos;
- IX. El no mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección, o de inseguridad;
- X. A las unidades de automotor que expidan sustancias contaminantes, como dióxido de carbono entre otros por el escape de su unidad, mientras se encuentre transitando por el territorio del Municipio de Tezoyuca, se hará acreedor a una sanción Administrativa;
- XI. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos y que por su volumen ocasionen malestar a la comunidad. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo.

Se impondrá a estas faltas una multa de 10 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 322.- Infracciones contra la propiedad.

- I. Borrar, cubrir, grafitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue a las calles, avenidas o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;

- II. Obstruya con cualquier objeto o vehículo la entrada de un inmueble privado o público;
- III. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes de dominio público o privado;
- IV. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin permiso de la autoridad correspondiente;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios municipales;
- VI. Dañe postes, jardineras, señalamientos y demás equipamiento urbano propiedad del H. Ayuntamiento;
- VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica, guarniciones y banquetas en la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material, más la sanción correspondiente.

Se impondrá a estas faltas una multa de 10 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 323.- Infracciones de carácter vial.

- I.-Circule en bicicleta, triciclo de comercio, cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de tianguis, plazas, aun cuando no se ponga en riesgo la propia integridad, de terceros o sus bienes;
- II.-Impida el uso de bienes de dominio público de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así también aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;
- III.- Obstruya, retrase o impida el libre tránsito, a través de vehículos automotores o cualquier objeto colocado con esta finalidad, así como el que obstaculice, el libre paso de transeúntes o espacios destinados a personas con capacidades diferentes;
- IV.- Realice o participe en arrancones de carreras vehiculares en la vía pública;
- V.- Al que abandone o deje estacionados unidades de automotor en general, plataformas, cajas de tráiler en las calles o vialidades del Municipio por más de 24 horas;
- VI.- Quien realice trabajos u oficios en la vía pública, sin previa autorización de la autoridad competente;
- V. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización pertinente de la autoridad municipal;
- VII.- Quien realice trabajos en la vía pública, descarga de material sin la protección correspondiente con conos de seguridad, en postes públicos o privados así como pinta en puentes federales, dentro de la demarcación municipal sin previo permiso de la autoridad competente del municipio;
- VIII. Impedir con puestos fijos, semifijos o móviles, el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales primarias del municipio.

Se impondrá a estas faltas una multa de 10 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 324.- Infracciones cometidas en perjuicio de los animales con responsabilidad de su dueño.

- I. A quien sea sorprendido abandonando animales en la vía pública, lotes baldíos, o frente a algún predio, de tal manera que quede expuesto que amenacen su integridad;
- II. Maltrate de manera física a algún animal ya sea en el domicilio particular o en la vía pública;
- III. Mantenga animales en lugares inapropiados y en estado insalubre en domicilio particular o la vía pública;
- IV. No se responsabilice de las lesiones o daños en los bienes causado por animales o mascotas en perjuicio de persona alguna;
- V. El que omita cubrir las necesidades indispensables de sus mascotas tales como son alimentación se hará acreedor a una sanción administrativa;
- VI. Quien no acredite o cuente con carnet o comprobantes de control de vacunas de sus mascotas, a efecto de garantizar la propagación de enfermedades;
- VII. Al que saque de paseo a su mascota y no recoja las heces que genere su mascota en la vía pública;
- VIII. Entrene o adiestre animales, para el uso de peleas clandestinas, en lugares privados o públicos;
- IX. Causar la muerte no inmediata, prolongando la agonía de cualquier animal.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 60 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas o de 6 a 8 horas en trabajo en favor de la comunidad. Lo anterior será con independencia con la vista que sede a la autoridad competente sea penal o sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 325.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal o el personal adscrito a ellas, mediante el auxilio de la fuerza pública, podrán presentar a los infractores de las disposiciones generales de carácter municipal ante el juzgado cívico para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo fundar y motivar las causas de la infracción.

ARTÍCULO 326.- Para la calificación de la infracción y determinación de la sanción, el oficial cívico, deberán realizar audiencia pública de conformidad con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, en términos del desahogo de la audiencia pública.

ARTÍCULO 327.- Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y en caso de que se hagan acreedores al pago de una sanción, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán ser corresponsables en carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo además, amonestar a estos frente a sus padres o tutores, por lo que el Oficial Cívico no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 328.- En los casos en que los menores de edad sean presentados por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que el oficial deberá ponerlos a disposición de la Preceptoría Juvenil más cercana para su conocimiento.

ARTÍCULO 329.- Los policías remitentes de menores infractores deberán avisar a los padres o tutores,

de la detención, y la omisión en dicha obligación será motivo de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 330.- Las sanciones y medidas disciplinarias que se aplicarán en la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa;
- IV. Arresto; y
- V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

SECCIÓN SEXTA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 331.- Cuando se constate por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios;
- II. Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente;
- IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos competentes;
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

ARTÍCULO 332.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 333.- Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a los titulares de las dependencias de la administración pública

municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

ARTÍCULO 334.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 335.- Cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 336.- Todo procedimiento que sea instaurado por el área administrativa correspondiente se apegará a lo establecido en las disposiciones generales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 337.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal están facultados para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general, resultado de una resolución emitida por la unidad administrativa que corresponda. Todos los actos de los titulares de la administración pública,

deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 338.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares en los plazos y mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 339.- Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del H. Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 340.- Todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará sujeto a, lo dispuesto por disposiciones de mayor jerarquía, así como lo que establezcan los reglamentos y manuales respectivos de cada una de las unidades administrativas contenidas en el presente Bando de Municipal.

ARTÍCULO 341.- Cuando en este Bando se haga referencia a las leyes, autoridades, actos y procedimientos de carácter administrativo, se considerarán incluidos los de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 342.- Para Coadyuvar con los objetivos de la Tesorería Municipal y por el bien del municipio y la ciudadanía en general, y referente al control de los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Económico Fungirá como autoridad en proceso de auditoría para llevar la contabilidad de los créditos fiscales en los procedimientos administrativos que aplique, referente y sustentado legalmente en la normatividad señalada en artículos de este bando municipal como: la Ley de Ingresos Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero el Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de Procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable a cada una de las dependencias administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE FEBRERO DEL 2022, QUE ORDENA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO. - SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA 2021, PROMULGADO EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES REALIZADAS.

TERCERO - LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE INICIO DE VIGOR DEL PRESENTE BANDO SERÁN CONCLUIDOS CONFORME AL BANDO APLICABLE AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON.

CUARTO. - EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EN ESTE BANDO SE PRECISAN Y TODOS AQUELLOS QUE FUERON NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. GABRIELA MARTÍNEZ VALENCIA, SÍNDICO MUNICIPAL. - RÚBRICA. JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. FABIOLA MEDINA LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA.

CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ, TERCER REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. ADELINA DE LA CRUZ BERNAL, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. ARIANA RUBÍ JIMÉNEZ VALENCIA, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. TADEO BENITO ISLAS MOLINA, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. ARMANDO GARDUÑO GARCÍA, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA. DOY FE: C. JOSÉ ANTONIO RAMOS CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.



GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024

TEZOYUCA

¡Acciones que Cambian Vidas!

EDGAR URIEL MORALES AVILA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

GABRIELA MARTÍNEZ VALENCIA

SINDICO MUNICIPAL

FABIOLA MEDINA LÓPEZ

SEGUNDA REGIDORA

JOSÉ DE JESÚS GUZMAN SÁNCHEZ

PRIMER REGIDOR

ADELINA DE LA CRUZ BERNAL

CUARTA REGIDORA

CÉSAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ

TERCER REGIDOR

TADEO BENITO ISLAS MOLINA

SEXTO REGIDOR

ARIANA RUBÍ JIMÉNEZ VALENCIA

QUINTA REGIDORA

ARMANDO GARDUÑO GARCÍA

SEPTIMO REGIDOR

JOSÉ ANTONIO RAMOS CRUZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO